

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo indicado en la Resolución 531 de 2023 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No.639 del 05 de agosto de 2010, notificada personalmente el 02 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No.808 del 06 de octubre de 2011, No.441 del 13 de julio de 2012 y, No.1061 del 31 de diciembre de 2019, esta Corporación otorgó licencia ambiental al señor **JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.389, para realizar actividades de explotación minera en jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico), amparadas por el contrato de concesión minera No.KIT-14461.

Que mediante la citada Resolución No.639 del 05 de agosto de 2010, además de la licencia ambiental otorgada al señor JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA, también se le otorgó a dicho señor un permiso de vertimientos, de emisiones atmosféricas y de aprovechamiento forestal único.

Que dado lo anterior, el día 29 de marzo de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicó visita a las instalaciones de la CANTERA de que es titular el señor JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA, con el objetivo de realizar seguimiento y control a la citada licencia ambiental y demás permisos otorgados a través de la Resolución No.639 de 2010, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No.226 del 18 de mayo de 2023, donde se destaca lo siguiente:

(...)

- 6. **PROYECTO O ACTIVIDAD:** Explotación y beneficio de materiales de construcción (arenas y gravas), en la cantera propiedad del señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA. Títulos Mineros KIT-14461 y GIT-082, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico.
- 7. **MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Repelón – 15.
- 8. **COORDENADAS DEL PREDIO:** En la tabla 1, se presenta las coordenadas de los TM GIT-082 y KIT-14461.Su sistema de proyección cartográfica es MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.

Tabla 1. Áreas del título minero KIT-14461 (100,1173 ha) y GIT-082 (87,1672 ha)

GIT-082			KIT-14461		
ID	X (m)	Y (m)	ID	X (m)	Y (m)
1	4771599,46	2726881,86	1	4771587,46	2726881,90
2	4771584,63	2726931,90	2	4771585,40	2726282,10
3	4770717,91	2726934,87	3	4771772,34	2726281,45

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

4	4770720,13	2727581,66	4	4771983,83	2726105,87
5	4771595,84	2727578,66	5	4772033,51	2726064,62
6	4772219,64	2727576,51	6	4771714,46	2726022,73
7	4772217,25	2726879,74	7	4770714,79	2726026,16
8	4771599,46	2726881,86	8	4770717,91	2726934,87
			9	4771584,63	2726931,90
			10	4771599,46	2726881,86
			11	4771587,46	2726881,90

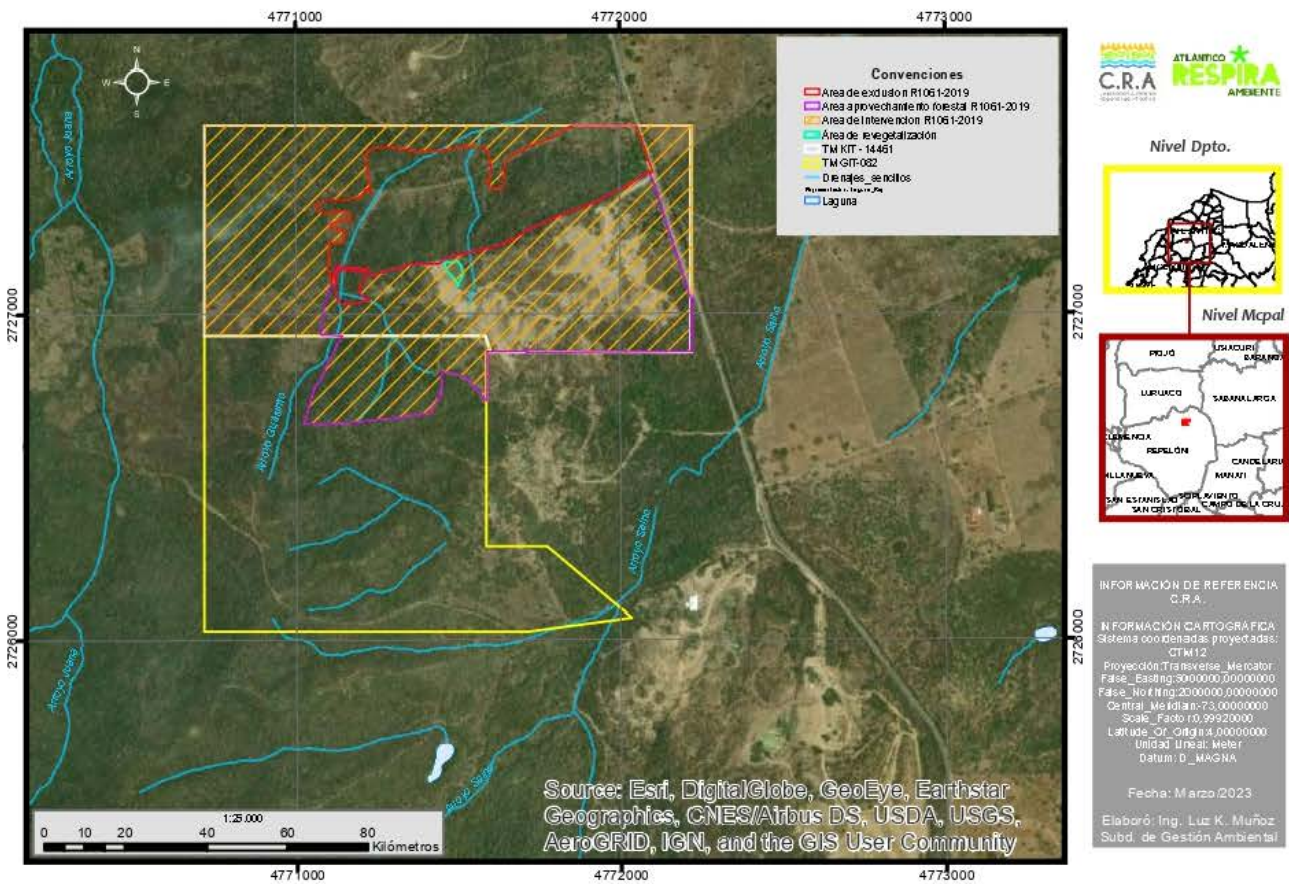
Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., tomadas de la plataforma ANNA MINERIA.

En el Anexo 1 del presente informe técnico, se referencian las coordenadas asociadas a las áreas licenciadas del proyecto establecidas en la Resolución N° 1061 de 2019 que corresponden a:

- **Área de intervención o licenciada:** corresponde a una extensión de terreno 84,49 ha localizadas en el TM KIT-14461 y TM GIT-082
- **Áreas de exclusión:** corresponde a un área de 7,25 ha donde no se podrá adelantar actividades de extracción de materiales de construcción o mineras, ubicadas en el TM KIT-14461.
- **Área autorizada de Aprovechamiento Forestal Único:** corresponde a 47,75 ha ubicadas en los TM KIT-14461 y TM GIT-082.

9. **LOCALIZACIÓN:** La cantera se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, sobre la vía que conduce hacia el corregimiento de Rotínet.

Ilustración 1: Localización general del área de proyecto.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

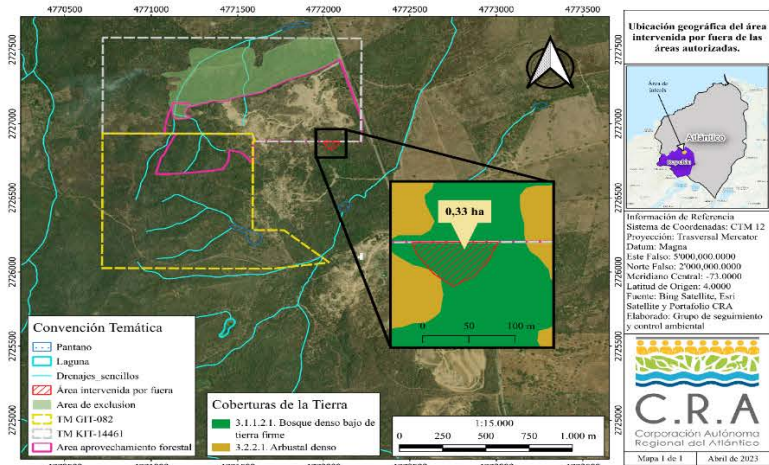
Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental CRA, tomadas de la Res 1061 de 2019 y plataforma ANNA MINERIA.

10. **EXPEDIENTE:** 1509-289
 11. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES No:** No Aplica.
 12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** El proyecto de explotación minero se encuentra en las Unidades Hidrológicas Arroyo Saino y Arroyo Juana, inmersos en la Subzona Hidrográfica Canal del Dique.
 13. **FECHA DE VISITA:** 29 de marzo de 2023.
 14. **OBJETO:** Verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de vertimientos, otorgados mediante Resolución N° 639 del 5 de agosto de 2010, modificada por las Resoluciones N° 441 de 13 de julio de 2012 y N° 1061 del 31 de diciembre de 2019 en desarrollo de la etapa de operación de la cantera identificada con títulos mineros KIT-14461 y GIT-082, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico; con base en la información reportada en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) N°7 y N°8, correspondientes al año 2022.
 15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** A la visita de inspección asistieron: por parte de la cantera con títulos mineros KIT-14461 y GIT-082, Patricia Chacin; por parte de la C.R.A, Luz Karime Muñoz del Río – Ingeniera Ambiental, Jenifer Alba – Ingeniera Ambiental y Cristian Munevar Corzo – Ingeniero Forestal.
- (...)
17. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA se encuentra desarrollando actividades de extracción y beneficio de materiales de construcción (grava y arena) en la cantera amparada bajo títulos mineros KIT-14461 y GIT-082 ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico.

Durante visita técnica realizada el 29 de marzo de 2023, se verificó que se ha llevado a cabo actividades de descapote y explotación de material mineral en un área de 0,33 ha (georreferenciada en la Tabla 3), que se encuentra fuera del polígono licenciado (84 ha) y del polígono autorizado para aprovechamiento forestal (47,75 ha), como se muestra en la ilustración siguiente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ilustración 2: Ubicación geográfica del área intervenida por fuera de las áreas autorizadas.



Fuente: Elaboración propia equipo de seguimiento y control ambiental CRA.

Tabla 3. Coordenadas planas bajo el sistema Origen Único Nacional (CTM12) del área intervenida.

Vértice	X	Y
1	4772094,112	2726880,161
2	4772083,606	2726856,527
3	4772067,242	2726836,176
4	4772055,715	2726830,723
5	4772045,635	2726823,778
6	4772024,221	2726840,334
7	4772005,616	2726866,26
8	4772001,403	2726880,43
9	4772094,112	2726880,161

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental CRA.

Las 0,33 ha intervenida corresponde a una zona con coberturas de Bosque Denso Bajo de Tierra Firme y Arbustal Denso, según el Mapa de Coberturas de la Tierra PGOF (CRA 2015) a escala 1:25.000. Es importante destacar que el titular de la licencia está realizando actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales en esta zona sin haber tramitado la respectiva autorización ante esta autoridad.

Estado documental actual de Licencia y/o Permisos Ambientales con sus respectivas modificaciones y/o renovaciones.

- ✓ **Resolución N°. 639 de 05 de agosto de 2010:** Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental, Un permiso de Vertimientos, Un permiso de emisiones atmosféricas y un Permiso de Aprovechamiento Forestal único para llevar a cabo actividades de explotación minera (extracción y beneficio de materiales), en la cantera con título minero KIT-14461 ubicada en la finca San Vicente en el municipio de Repelón-Atlántico en un área de 20,6 ha. También se restringe la intervención de un área de 17.9 ha por tratarse de una Zona de Recuperación Ambiental (ZRA) donde no se podran llevar a cabo actividades de explotación minera. La licencia ambiental es otorgada por el término de la vida útil del proyecto.
- ✓ **Resolución N°. 441 de 13 de julio de 2012:** Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución N°. 639 de 5 de agosto de 2010, en el sentido de aclarar el área de explotación minera autorizada que corresponde a 736,712 m² que equivale a 73,67 ha, amparadas bajo el TM KIT-14461, asi mismo en el “parágrafo”, ise identifica un área de 256,066 m², donde no podrá realizar actividades mineras,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

debido a que representa una Zona de Recuperación Ambiental (ZRA).

- ✓ **Resolución N° 1061 del 31 de diciembre de 2019:** Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental otorgada al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.289, y demás permisos ambientales otorgados mediante Resolución N° 639 del 2010, modificada por Resolución 441 de 2012, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por los contratos de concesión minera KIT 14461 y GIT 082, en jurisdicción del municipio de Repelón – Atlántico, por la vida útil del proyecto.

El área objeto de intervención y modificación de la licencia ambiental, corresponde a 84,49 hectáreas; Los permisos otorgados en esta Resolución son: Aprovechamiento Forestal Único y Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Se establecen como áreas excluidas de la licencia ambiental modificada, las áreas ubicadas en las coordenadas de la tabla “Resolución 1061 de 2019 - Área de Exclusión” descritas en el ítem 8 - COORDENADAS DEL PREDIO, en las cuales no se podrá adelantar actividades de extracción de materiales de construcción o mineras.

Permiso de vertimientos: (No vigente) otorgado mediante Resolución N°. 639 de 05 de agosto de 2010.

Emisiones atmosféricas: (vigente) otorgado mediante Resolución N°1061 del 31 de diciembre de 2019.

Aprovechamiento forestal Único: (vigente hasta el año 2024) otorgado mediante Resolución N°1061 del 31 de diciembre de 2019.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

En este apartado se presentan los resultados del seguimiento ambiental: verificación del estado de cumplimiento de los requerimientos u obligaciones asignadas al beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa, y, la efectividad de los programas que componen el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 639 de 05 de agosto de 2010 y/o demás actos administrativos que la modifiquen.

Para tal fin, se revisaron los antecedentes técnicos y legales del proyecto relacionadas en la tabla 2, los cuales son la base sobre la que se desarrolló el seguimiento ambiental a dicho proyecto; los Informes de Cumplimiento Ambiental presentados por EL señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA para la cantera con títulos mineros KIT-14461 y GIT-082, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico, entregados a esta Corporación mediante Radicados No.202214000076122 del 23 de agosto de 2022 (I SEM 2022) y Radicado No. 202314000018812 del 2 de marzo de 2023 (II SEM 2022); la documentación que reposa en el expediente 1509-289, la base de datos de la Corporación y los hallazgos obtenidos de la visita de seguimiento ambiental.

A continuación, se presentan los subcapítulos mediante los cuales se presentan los resultados del seguimiento ambiental realizado:

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Programas.

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.
18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.

18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA

18.1. CUMPLIMIENTO

18.1.1. Estado de cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental y Otros Planes.

Realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

Capítulos	Observaciones
• <u>CAPITULO 1.</u> <u>Introducción</u>	Este capítulo no es presentado o referenciado en los ICA N°7 y N°8, y por tanto no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental.
• <u>CAPITULO 2.</u> <u>Antecedentes</u>	En este capítulo, se identifican antecedentes que corresponden únicamente al otorgamiento y modificación de la licencia, no se tienen en cuenta actos administrativos relevantes acorde a otros instrumentos ambientales otorgados.
• <u>CAPITULO 3.</u> <u>Aspectos Técnicos</u>	Se presenta información sobre el proyecto como: localización general del proyecto y una breve descripción del estado del proyecto indicando que este se encuentra en operación realizando actividades de exploración, construcción de infraestructura, explotación y beneficio sobre el área referenciado como “zona N° 1”; sin embargo, no se presenta información conforme a los equipos y maquinaria utilizados, personal, datos de producción de los periodos reportados (I y II semestre del año 2022).
• <u>CAPITULO 4.</u> <u>Programación de</u> <u>Actividades de la</u> <u>función responsable</u> <u>del cumplimiento</u> <u>ambiental</u>	En este capítulo se presenta una tabla que enlista el nombre de los programas y el número de meses a ejecutar (M1 a M12), sin embargo se encuentra vacía, no se presenta información referente a los cronogramas correspondientes a: “Cronograma detallado de las actividades del proyecto”, “Cronograma de cumplimiento del PMA”; “Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental” y “Cronograma de monitoreos y seguimiento” tal como lo establece el MSAP.
• <u>Formato ICA-0</u> <u>Estructura del Plan</u> <u>de Manejo</u> <u>Ambiental</u>	Los programas de Manejo ambiental que se reportan para este Formato en el ICA N° 7, correspondiente al I SEM de 2022, son coherentes con lo indicado en la Resolución N° 1061 de 2019, la cual aprueba el PMA. Se evidencia que no se reporta en el ICA N°8, correspondiente al II SEM de 2022, los formatos de cumplimiento ambiental correspondientes al Capítulo 5, establecidos en el MSAP, solo

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

se reportaron los Anexos que corresponden al Capítulo 7.

Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) del Proyecto “Explotación y beneficio de materiales de construcción (arenas y gravas), Títulos Mineros KIT-14461 y GIT-082, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico.”

MEDIO: ABIÓTICO

Tabla 4. Estado de cumplimiento del programa de Manejo de material particulado y gases
Ficha de manejo: FMCA-01

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación del aire por material particulado que afectaría a la flora, fauna y provoca enfermedades respiratorias en la población.	1. Mantener una adecuada señalización (Preventiva e informativa) sobre las vías internas y en el acceso a la cantera y controlar la velocidad de los vehículos en las vías internas del proyecto, mediante la instrucción a los conductores que no superen los 30 km/h en las zonas de la explotación, con el fin de evitar emisiones por Re-suspensión del material particulado.	X	X			
	2. Humectar las vías internas de la cantera en los meses secos (diciembre, enero, febrero y marzo o cuando se requiera y Mantenimientos continuos de las vías para retirar el polvo acumulado sobre estas.	X	X			
	3. Cubrir el Plantón, mediante un material resistente (plástico o geotextil) sujeto a las paredes del mismo de los vehículos cargados con materiales de construcción, escombros u otros materiales para evitar pérdida del material y emisión de material particulado a la atmosfera y Controlar que el material transportado se encuentre bien acomodado de tal manera que su volumen este a ras de los bordes superiores del contenedor	X	X			
	4. Controlar la altura de las pilas de almacenamiento, Implementando un sistema de marcadores en los patios de acopio que permita controlar la altura de pilas y disponer las pilas de mayor rotación prevista, cercana a los puntos de salida.	X	X			
	5. Protección contra el viento en la zona donde se realiza la separación y trituración del material de construcción.	X	X			
	6. Mantener informado a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación atmosférica. Prohibición de Quema de residuos sólidos y/o material de vegetal; La utilización de mascarillas para el polvo, para evitar afectaciones respiratorias. El mantener encendidos los vehículos y maquinarias solo durante su uso.	X	X			
	7. Realizar la verificación de la vigencia de los certificados de emisiones de gases de todos los vehículos utilizados en el proyecto	X	X			
	8. Realizar inspecciones periódicas de vehículos y maquinarias, permitiendo identificar posibles fallas o malos	X	X			

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				funcionamientos, y tomar las medidas correctivas necesarias a tiempo.					
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A						
1.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), entregan los (anexo 4 Emisiones FMCA 01 y anexo 1 Emisiones FMCA 01), donde se evidencia: registro fotográfico, revisión del estado de señalización, actas de compromiso firmadas por los integrantes de la cantera conforme al manejo de material particulado y gases, entrega de EPP, planillas de control de mantenimientos de vehículos y maquinaria, certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos presentes en la cantera. Sin embargo, durante la vista de seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2023, se pudo evidenciar que: Había gran cantidad de material particulado en las vías internas de la cantera. No se observaron marcadores en los patios de acopio que permitieran controlar la altura de las pilas. La actividad de trituración y separación de material, llevada a cabo en el área de beneficio, genera gran cantidad de material particulado.					
Requerimientos									
- El titular de la licencia deberá replantear y ajustar los objetivos, metas, indicadores y medidas formuladas para el programa "Manejo de material particulado y gases" toda vez que estas no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados por el material particulado generado en las actividades de la cantera.									

Tabla . Estado de cumplimiento del programa de Manejo de contaminación por ruido **Ficha de manejo: FMCA-02**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación sonora en el área del proyecto	1. Mantener informado a los trabajadores sobre las acciones a realizar para minimizar la contaminación sonora: ✓ Restricción del uso de pitos, cornetas y/o bocinas, los cuales solamente se usarán cuando sea estrictamente necesario, con el fin de no alterar al mínimo la zona a intervenir. ✓ Controlar la velocidad de las volquetas, las cuales no deben superar los 30 km/h en las zonas de proyecto ✓ Evitar la congestión o concentración innecesaria de volquetas que generen niveles de ruido. ✓ La utilización de protección auditiva para los operadores de las maquinas	X	X			
	2. Realizar mantenimiento a los vehículos y equipos utilizados en la obra, para que se minimicen los niveles de ruido producido por la maquinaria y equipos.	X	X			
Consideraciones						
		Nivel de Cumplimiento				

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Medida	SI	NO	N/A	
1.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), entregan los (anexo 1 Ruido FMCA 02 y anexo 4 Ruido FMCA 02), donde se evidencia: registros fotográficos de los trabajadores haciendo uso de los implementos de protección auditiva, actas de compromiso firmadas por los trabajadores sobre el manejo de la contaminación por ruido, planillas de entrega de EPP. Así mismo el día de la visita de seguimiento realizada el 29 de marzo de 2023, se pudo constatar el uso de protectores auditivos por parte del personal de la cantera.
2.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), entregan el (anexo 4 Emisiones FMCA 01), en donde se evidencia: planillas de control de mantenimientos de vehículos y maquinaria de la cantera.
Requerimientos				
No aplica.				

Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa de Manejo Integral de Residuos líquidos domésticos. **Ficha de manejo: FMCA-03**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar		Tipo de medida				Efectividad de la medida
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación hídrica del suelo.	1. Disponer adecuadamente los residuos líquidos de los dos sistemas (Pozo Séptico). Poza séptica No1: ubicada en la zona de las oficinas, capacidad de 1.000 lt, el cual se proyecta limpieza anual. Poza séptica No2: ubicada en la zona de operación, capacidad de 8.000 lt, el cual se proyecta limpieza cada tres años.		X	X			
	2. Prohibir el lavado de vehículos, maquinaria y equipos en toda el área del proyecto.		X	X			
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A				
1.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), se indica la periodicidad con la cual hacen disposición de los residuos líquidos (ARD), es anual para la poza séptica 1, y trienal para la poza séptica 2, que se realizó extracción de la ARD de la poza 1 en el año 2021 y se tiene proyectada la próxima limpieza para enero de 2023, así mismo se proyecta para la poza 2 realizar la limpieza de esta, en el 2024. Indican que el volumen extraído de la poza séptica 1 en el año 2021 fue de 10m3, los cuales fueron tratados en la planta de tratamiento de agua residual, de la Empresa DUCTO LIMPIO DE COLOMBIA SAS NIT 900217567-1 ubicada en la Cra 38 No 132-44 vía Juan Mina en la ciudad de Barranquilla con resolución No 1043 del 2 de agosto de 2018 otorgada por la autoridad ambiental EPA BARRANQUILLA VERDE.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

467

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				En el (anexo 1 Residuos líquidos FMCA 03), presentan el registro fotográfico del estado de las dos pozas sépticas para el año 2022, así mismos se presenta registro fotográfico de señalización de prohibición de lavado de vehículos.
2.	X			En el (anexo 4 RESIDUOS LIQUIDOS FMCA 03), presentan actas de compromiso firmadas, sobre evitar el lavado de vehículos, maquinarias y equipos en toda el área del proyecto.
Requerimientos				
No aplica.				

Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa de Manejo Integral de Residuos sólidos domésticos **Ficha de manejo:** FMCA-04

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación hídrica - Alteración del paisaje - Alteración de las propiedades del suelo	1. Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos. Temas: Importancia del manejo de los residuos sólidos, Clasificación de los residuos sólidos: separación en la fuente, almacenamiento y transporte.	X	X			
	2. Ubicar, de manera estratégica y visible, puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir las siguientes características: Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del residuo que contienen.	X	X			
	3. Disposición final de los residuos sólidos en lugares autorizados por la autoridad ambiental.	X	X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), anexan documentación que soporta el cumplimiento a este ítem, presentan: (anexo 4 Residuos Sólidos FMCA 04), presentan acta de capacitación del 11 de febrero de 2022 sobre residuos sólidos.		
2.		X		Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), anexan documentación que soporta el cumplimiento a este ítem, presentan: (anexo 1 Residuos Sólidos FMCA 04), presentan registro fotográfico de los puntos ecológicos. Sin embargo, durante la visita realizada se pudo percatar que, a pesar de encontrar diferentes puntos ecológicos a lo largo de la cantera, la mayoría de ellos cuenta con el código de colores acorde a la normatividad, pero no están rotulados. (ver foto N°7)		
3.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), anexan documentación que soporta el cumplimiento a este ítem, presentan: (anexo 4 Residuos Sólidos FMCA 04), se evidencian certificados de disposición final de los residuos por parte de la empresa INTERASEO SAS ESP. Para los meses de enero a abril de 2022.		
Requerimientos						

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- El titular de la licencia deberá rotular todos los recipientes de los puntos ecológicos que se encuentran en la cantera, tal como lo establece la medida adoptada y aprobada en el PMA.

Tabla 8. Estado de cumplimiento del programa de Manejo Integral de residuos peligrosos y especiales **Ficha de manejo: FMCA-05**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar		Tipo de medida				Efectividad de la medida
			Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Contaminación hídrica del suelo - Alteración de las propiedades del suelo - Alteración del paisaje	1. Realizar dos (2) capacitaciones y/o sensibilizaciones anuales a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo de residuos peligrosos.		X	X			
	2. Disponer de un sitio cubierto, ventilado y señalizado para el almacenamiento de los residuos productos del cambio de aceites y lubricantes y disponer de canecas para los residuos impregnados con residuos peligrosos		X	X			
	3. Proporcionar combustible /gasolina y A.C.P.M), para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto, por carros cisterna en las instalaciones que cuenten con un sistema de recolección de los residuos peligrosos en caso de derrame.		X	X			
	4. Contratar una empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos o especiales generados que cuente con los permisos y/o autorizaciones para la recolección, transporte y tratamiento y la disposición final.		X	X			
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A				
1.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), anexan documentación que soporta el cumplimiento a este ítem, presentan: (anexo 4 Residuos peligrosos FMCA 05), presentan acta firmada de capacitación realizada el 18 de enero de 2022 sobre aspectos relacionados con los residuos peligrosos.			
2.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), anexan documentación que soporta el cumplimiento a este ítem, presentan: (anexo 1 Residuos peligrosos FMCA 05), presentan registro fotográfico del lugar donde se realiza el almacenamiento de residuos, además durante la visita se pudo confirmar que la cantera dispone de un área techada en donde se realiza almacenamiento de los residuos producto de aceites lubricantes, también se observa que poseen un dique de contención.			
3.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), anexan documentación que soporta el cumplimiento a este ítem, presentan: (anexo 4 FMCA 05 y anexo 1 FMCA 05), presentan registro fotográfico del carro cisterna que realiza abastecimiento de combustible, así como certificado de la empresa VICPIMAR S.A.S NIT 806.001.147-2, la cual realiza suministro del combustible tipo Biodiesel al 12% y 5%, indican cantidades por mes de enero a mayo.			
4.	X			Dentro del ICA N° 7 (I SEM 2022), anexan documentación que soporta el cumplimiento a este ítem, presentan: (anexo 4 FMCA 05), en donde presentan certificados de la empresa CARTECRUDO con RUT 92511112-4, en donde certifican que, el día 22 de junio de 2022, fueron recolectado y transportados 110 Gal de aceite usado y 60 Kg de residuos sólidos para			

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				ser luego tratados y dispuestos por la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL con NIT. 900.916.121-1, de la cual también se presentan los respectivos certificados.
Requerimientos				
No aplica.				

Tabla 9. Estado de cumplimiento del programa de Manejo de aguas de escorrentía **Ficha de manejo: FMCA-06**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Activación de procesos erosivos por la acción de agua de escorrentía - Afectación de la flora - Generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación	1. Realizar mantenimiento y/o inspección periódica (meses de lluvia), a las trampas de sedimento y obras de drenajes establecidas para el manejo de las aguas de escorrentías. Los sedimentos resultantes se emplearán como material de relleno de áreas propias de la cantera, en una vez se abandonen los frentes de trabajo.	X	X			Se considera que esta medida no es efectiva ni suficiente para prevenir y mitigar el impacto “Activación de procesos erosivos por la acción de agua de escorrentía” ni “Generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación”, teniendo en cuenta que, la obra de drenaje construida abarca sólo un lado de la cantera, por tanto no ejerce acción sobre toda la cantera, si se analiza además que, no cuenta con adecuación geomorfológica del terreno para controlar todos los posibles procesos erosivos que se puedan activar sobre la superficie de la cantera en la medida que avanza la intervención del área licenciada, para a su vez, controlar también la generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación.
	2. Realizar capacitación al personal operativo sobre las medidas de prevención y mitigación para el manejo de las aguas de escorrentías.	X	X			Esta medida se considera efectiva pues indica coherencia y consistencia entre el manejo que le dan a estas aguas de escorrentías los profesionales encargados de la gestión ambiental de la cantera y los demás empleados, usuarios y/o visitantes de esta, lo cual contribuye significativamente a la prevención y mitigación de impactos sobre el manejo de estos suelos por parte de todo el personal vinculado con la cantera.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Consideraciones				
Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.	X			-Tanto en el ICA del Primer y Segundo semestre de 2022, el beneficiario de la licencia ambiental presentó el soporte del cumplimiento de esta medida de manejo ambiental.
2.		X		-Tanto en el ICA del Primer y Segundo semestre de 2022, el beneficiario de la licencia ambiental no presentó los soportes de cumplimiento de esta medida de manejo ambiental, a pesar de nombrarlo como Anexo 1- FMCA-06, este no se encontró en los soportes entregados a esta Corporación.
Requerimientos				
- Se requiere que el beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa cumpla con las medidas establecidas en este programa en un 100% conforme a las metas trazadas según la periodicidad que corresponda. -Se requiere la valoración e inclusión en el análisis de efectividad de los programas del PMA los siguientes impactos significativos observados durante la salida de campo de seguimiento ambiental como son: alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico, alteración en la calidad del recurso hídrico superficial, alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial. Estos impactos están estrictamente relacionados con la capacidad de infiltración, escorrentías y drenajes naturales superficiales.				

Tabla 10. Estado de cumplimiento del programa de rehabilitación de tierras **Ficha de manejo: FMCA-07**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preven ción	Miti gac ión	Corr ecci ón	Com pens ación	
- Pérdida del suelo orgánico - Cambio de usos del suelo - Contaminación de suelos	1. Realizar la remoción de la capa del suelo de manera técnica y acopiar los suelos de descapote fuera de las áreas a intervenir durante la explotación de materiales pétreos, con el fin de evitar la doble manipulación del suelo, la pérdida y la contaminación de estos suelos.	X	X			Esta medida se considera que no es efectiva ni suficiente, no permite alcanzar el objetivo de prevención y/o mitigación del impacto significativo “Pérdida del suelo orgánico”, teniendo en cuenta que se requiere mayor esfuerzo y acciones para conservar el suelo, sus propiedades orgánicas y funcionalidades, como aireación, humectación, alcalinización en caso de requerirse antes de la rehabilitación. Esta sola medida no permite el alcance del objetivo de no perder suelo orgánico.
	2. Instalar la señalización informativa en los lugares de acopios temporales de suelo de descapote y se delimitará el área usada para acopio dicho material. El diseño geométrico de las pilas de suelo corresponde a secciones trapezoidal, con altura máxima de 2 m.	X	X			Esta medida se considera efectiva para comunicar e informar sobre los límites y cuidados mínimos que se deben tener en cuenta para los sitios de acopios de suelos por parte de todos los usuarios y/o visitantes a la cantera.
	3. Capacitar al personal sobre el adecuado uso y manejo del uso del suelo.	X	X			Esta medida se considera efectiva pues indica coherencia y consistencia entre el manejo que le dan a estos sitios los profesionales encargados de la gestión ambiental de la cantera y los demás empleados, usuarios y/o visitantes

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

							de esta, lo cual contribuye significativamente a la prevención y mitigación de impactos sobre el manejo de estos suelos por parte de todo el personal y/o usuario de la planta.
Consideraciones							
	Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N / A				
1.	X						
2.		X		Tanto en los ICAs del Primer y Segundo semestre de 2022, el beneficiario de la licencia ambiental no reportó evidencia del cumplimiento de esta medida pues relacionó fotografías de avisos referentes a “Área de Explotación” y “Área de Intervención”, lo cual concuerda con lo evidenciado en campo por el equipo de seguimiento ambiental sobre la ausencia de señalización referente al acopio de suelos orgánicos, como tampoco se evidenció en campo la respectiva delimitación de las áreas usadas para acopiar este material.			
3.		X		Tanto en el ICA del Primer y Segundo semestre de 2022, el beneficiario de la licencia ambiental no reportó evidencia del cumplimiento de esta medida, pues, aunque en el del primer semestre relacionó el Anexo 4-FMCA-07 como dicha evidencia, este anexo no se encontró en la información entregada a esta Corporación.			
Requerimientos							
- Se requiere que el beneficiario de la licencia ambiental que nos ocupa cumpla con las medidas establecidas en este programa en un 100% conforme a las metas trazadas. - Se requiere aumentar la efectividad de este programa de manejo ambiental; para ello se requiere modificarlo, ya sea para adicionarle medidas orientadas al alcance efectivo del objetivo principal de Rehabilitar tierras intervenidas por el proyecto, las metas sobre el manejo adecuado de los impactos significativos: Pérdida del suelo orgánico, Cambio de usos del suelo y Contaminación de suelos; agregar indicadores de efectividad, entre otras modificaciones. -Se requiere la valoración e inclusión en el análisis de efectividad de los programas del PMA los siguientes impactos significativos observados durante la salida de campo de seguimiento ambiental como son: alteración de la geoforma del terreno, alteración en la percepción visual del paisaje y alteración de las condiciones geotécnicas. Estos impactos están estrictamente relacionados con la rehabilitación de tierras.							

MEDIO: BIÓTICO

Tabla 11. Estado de cumplimiento del programa de Manejo de la Modificación de la Cobertura Vegetal **Ficha de manejo: FMCB-01**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Deforestación - Afectación de los ecosistemas - Reducción de los hábitats naturales - Cambios en el valor paisajístico	1. Nivelar el terreno y redistribución del descapote, es decir después de haber extraído el material arenoso, se procederá a regresar la capa vegetal que había sido retirada.		X			
	2. Sembrar especies nativas, de acuerdo a lo encontrado en el área del proyecto. En el área		X			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

467

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

								a intervenir de 47,5 ha se encuentra inventariado las siguientes especies: aromo. Bollo limpio, guacamayo, guásimo, roble amarillo, uvito, Guayacan, Bálsamo, Quebracho, Viva Seca, entre otros. Para el caso de arbusto se sembrarán 3 plántulas por metro cuadrado y para los árboles de características secundaria será plantado con densidad de 300 árboles/ha. La técnica de siembra es la de tres bolillos.
								3. Utilizar cercas vivas para delimitar las áreas del proyecto.
								4. Capacitar al personal para el adecuado cuidado y manejo de las áreas revegetalizadas.
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	N	N/A					
1.		X		Durante visita técnica se evidenció que en la cantera se encuentran almacenados y acumulados la capa orgánica del suelo en coordenadas [10°34'22,464" N; -75°5'16,524"W, la cual, no fue manejada por el titular de la licencia conforme se establece la medida en zonas del frente de explotación cerrado.				
2.		X		Durante visita técnica se evidenció una plantación de especies tales como: Teca (<i>Tectona grandis</i>), Ceiba Roja (<i>Pachira quinata</i>) y Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>). Teniendo en cuenta que la medida de reforestación planteada en el programa busca mitigar los impactos generados sobre las coberturas naturales en el área de influencia del proyecto, se resalta que la especie de Teca (<i>Tectona grandis</i>), no es una especie idónea para llevar a cabo procesos de reforestación en la zona, toda vez que, dicha especie es considerada introducida en el territorio nacional y no contribuye a la estructura ecológica de las coberturas naturales. En este sentido, el titular de la licencia deberá implementar acciones de resiembra con especies nativas que no altere las condiciones ecológicas y dinámicas en el marco de los procesos de reforestación.				
3.		X		En el ICA N° 7 (I SEM 2022), el titular cita el anexo "1-FMGB-01" el cual no fue incluido en los anexos. Por otra parte, el titular de la licencia se encuentra realizando actividades de explotación minera en un área de 0,33 ha por fuera de las áreas autorizadas, lo que refleja que la medida no está siendo suficiente para prevenir intervenciones en área no autorizadas.				
4.		X		En el ICA N° 7 (I SEM 2022), el titular señala que se realizaron capacitaciones con la comunidad en relación al relleno de la vía Rotinet. Sin embargo, no se presenta soporte sobre capacitaciones al personal para el manejo de las áreas reforestadas.				
Requerimientos								

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En el ICA N° 8 (II SEM 2022), el titular de la licencia no presenta el formato ICA-1a, lo que no permite verificar el cumplimiento de cada medida o acción de los programas en este periodo. Se hace necesario que el titular de la licencia presente la información completa, veraz y precisa, que permita realizar un adecuado seguimiento y control ambiental.

implementar acciones de resiembra con especies nativas que no altere las condiciones ecológicas y dinámicas en el marco de los procesos de reforestación.

Consideraciones técnicas sobre el programa de Manejo de la Modificación de la Cobertura Vegetal.

- El objetivo del programa sobre "Revegetalizar las zonas degradadas por la pérdida de cobertura vegetal" se asemeja a una actividad o medida y no a un objetivo de un programa de manejo ambiental.
- Los objetivos no acogen los impactos y medidas sobre el componente flora.
- Las metas formuladas por la empresa, no considera las variables sobre la abundancia y riqueza de especies de flora nativa y/o endémica en el área de influencia del proyecto minero.
- Los indicadores de éxito formulados en el programa no miden cualitativamente la ganancia o pérdida de la riqueza florística.
- Las medidas, indicadores, metas y objetivos planteados no atienden el impacto "cambios en el valor paisajístico".
- El programa no contempla impactos en el cambio de la composición, estructura y función de las coberturas naturales de Vegetación Secundaria Alta, Bosque Denso Bajo de Tierra Firme y Arbustal Denso presentes en el área licenciada, por lo tanto, no contempla metas, indicadores y medidas que atiendan dicho impacto.

Los objetivos, metas, indicadores y medidas formuladas por el titular de la licencia no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados al componente flora, causados directamente por las actividades del proyecto de explotación minera. Por lo tanto, el titular de la licencia deberá replantear y ajustar el programa "Manejo de la Modificación de la Cobertura Vegetal" teniendo en cuenta las consideraciones presentadas anteriormente.

Tabla 12. Estado de cumplimiento del programa de Modificación del hábitat para la fauna.
Ficha de manejo: FMCB-02

Impactos considerados		Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Impactos sobre la fauna silvestre - Desplazamiento de fauna silvestre - Perdida de hábitat de fauna silvestre - Atropellamientos de fauna silvestre	1. Intervenir solo en las zonas delimitadas para la actividad minera.	X				
	2. Capacitar al personal para el adecuado cuidado y manejo de la fauna.	X				
	3. Llevar a cabo acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre en el momento de la remoción de la cobertura vegetal para garantizar la conservación de especies.		X			
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.		X		El titular de la licencia se encuentra realizando actividades de explotación minera en un área de 0,33 ha por fuera de las áreas autorizadas, lo que refleja que la medida no está siendo suficiente para prevenir intervenciones en área no autorizadas.		
2.	X			En el ICA N° 7 (I SEM 2022), el titular cita el anexo "4-FMCB-02" sin embargo, en el documento anexo con dicho título no se encuentran soportes sobre las capacitaciones al		

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			personal realizadas, en cambio, en un documento anexo diferente se encuentra un total de 8 firmas de asistencia a un taller sobre el Adecuado Cuidado y Manejo a la Fauna. Teniendo en cuenta lo anterior, la asistencia al taller en mención fue menor del 50% del total de personal (28). Por otra parte, no se tiene claridad sobre el contenido y el enfoque de la capacitación realizada al personal.
3.		X	En el ICA N° 7 (I SEM 2022), el titular señala que se realizaron acciones de ahuyentamiento de fauna antes de la remoción de la cobertura vegetal y también, menciona que no se requirió realizar reubicación de individuos, lo anterior se soporta con registro fotográfico. Sobre esto, el PMA describe que se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna mediante el empleo de equipos que emitan diferentes sonidos de diferentes frecuencias, en distintas áreas y horas. Estas actividades específicas no fueron realizadas por el titular de la licencia según los soportes allegados. Adicionalmente, en el registro fotográfico se observan dos individuos de especies reptiles, el cual, no se tiene certeza sobre el manejo que se le dio finalmente a estos individuos.
Requerimientos			
En el ICA N° 8 (II SEM 2022), el titular de la licencia no presenta el formato ICA-1a, lo que no permite verificar el cumplimiento de cada medida o acción de los programas en este periodo. Se hace necesario que el titular de la licencia presente la información completa, veraz y precisa, que permita realizar un adecuado seguimiento y control ambiental. <u>Consideraciones técnicas sobre el programa 9. Modificación del hábitat para la fauna.</u> - Los indicadores de la meta no miden cuantitativamente las variables sobre la abundancia y riqueza de especies de aves, reptiles, anfibios y mamíferos en el área de influencia del proyecto. - Las medidas, indicadores, metas y objetivos planteados no atienden el impacto “atropellamiento de fauna silvestre”. - El programa no contempla impactos en el cambio de la composición, abundancia y estructura de los diferentes grupos taxonómicos de fauna en el área de influencia del proyecto. - Durante la visita técnica se evidenciaron la presencia de nidos y madrigueras terrestres en el área licenciada, y revisado el contenido del PMA no se consideran estos aspectos en las actividades de ahuyentamiento de fauna. Las metas, indicadores y medidas formuladas por el titular de la licencia no están siendo efectivas para prevenir, mitigar o corregir los impactos generados al componente fauna, causados directamente por las actividades operativas del proyecto de explotación minera. Por lo tanto, el titular de la licencia deberá replantear y ajustar el programa “Modificación del hábitat para la fauna” con base en las consideraciones plasmadas anteriormente.			

MEDIO: SOCIOECONÓMICO

Tabla 13. Estado de cumplimiento del programa de Comunicación e Información. **Ficha de manejo: FMGS-01**

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Generación de molestias debido a las actividades mineras	1. Mantener conductos para la atención las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la comunidad.	X	X			

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				2. Realizar una (1) Campaña informativa a las comunidades cercanas a la cantera Johan Rivera.	X	X			
				3. Mantener un vínculo permanente con la comunidad, una constante comunicación con la autoridad ambiental y Minera.	X	X			
	Nivel de Cumplimiento			Consideraciones					
Medida	SI	NO	N/A						
1.	X			En el ICA N° 7 presentado, indican que no se recibieron quejas o reclamos, sin embargo, se indica que se presentó una solicitud por parte de la comunidad de Rotinet en lo que respecta a ayuda para realizar el relleno de una de sus vías, la cual se encontraba en mal estado, se anexa registro fotográfico de la actividad realizada con la comunidad. (anexo 1 FMGS 01).					
2.		X		En el ICA N° 7, indican que la campaña informativa esta planificada para el segundo semestre del año 2022, sin embargo, en el ICA N° 8 que corresponde a este periodo, no se realizó reporte del formato ICA-1a, impidiendo la verificación de esta actividad.					
3.		X		En el formato ICA 1a del ICA N°7, se indica un cumplimiento del 100% sobre esta actividad/medida, sin embargo, no se observan soportes de cumplimiento a esta medida.					
Requerimientos									
- El titular de la licencia, deberá detallar y evidenciar mediante soportes fotográficos y/o documentales, los protocolos o conductos empleados por la cantera para la atención de PQRS decepcionadas de manera escrita, directa y/o verbal por el personal encargado de la cantera, durante el periodo reportado.									

Tabla 12. Estado de cumplimiento del programa de Educación Ambiental. Ficha de manejo: FMGS-02

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Uso inadecuado de los recursos ambientales suelo, agua, fauna y flora -Desconocimiento de la adecuada implementación del plan de manejo ambiental.	1. Realizar dos (2) capacitaciones anuales al personal sobre seguridad industrial, salud ocupacional, higiene y seguridad industrial y el personal cuente con los implementos de protección adecuados para realizar las actividades en la cantera	X				
	2. Realizar talleres de educación ambiental a los trabajadores en concordancia con lo establecido en las fichas ambientales de los componentes biótico y abiótico.	X				
	3. Desarrollar la inducción ambiental a los trabajadores de la obra con el objetivo de concientizarlo en el cuidado a la fauna y flora y las acciones establecidas en el PMA de la cantera Johan Rivera. Esta actividad deberá realizarse cuando se realiza contratación de personal.	X				
	4. Realizar un taller de capacitación para el adecuado manejo de recursos ambientales de la zona enfocado a adultos, jóvenes y niños de la comunidad.	X				
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

De igual forma, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a los monitoreos reportados por el señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, para la cantera bajo Títulos Mineros KIT-14461 y GIT-082, durante el periodo correspondiente al presente seguimiento. (Plan De Seguimiento Y Monitoreo).

MEDIO: ABIÓTICO

Tabla 15. Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento del Medio Abiótico
Ficha de manejo: FSMCA-01

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
ATMOSFERICO (RUIDO -AIRE), SUELO (RESIDUOS SOLIDOS), AGUA (SEDIMENTACION)	En la etapa operativa y de cierre se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	Verificar el cumplimiento de las fichas del PMA del componente abiótico y Recopilar la información de todos los cambios que se presenten en relación a las acciones establecidas en el componente abiótico, para tomar las medidas que se consideren necesaria para su mejoramiento.	Semestral	Etapa de explotación
	Control y minimización del ruido: Se estará verificando que los operarios que se encuentren cerca de las fuentes de emisión de ruido, estén utilizando los protectores auditivos y que no permanezcan más tiempo del indicado en estos sectores de acuerdo con los niveles de ruido permitidos. Se supervisará que la velocidad de las volquetas no debe superar los 30 km/h y Restringir el uso de pitos, cornetas y/o bocinas, los cuales solamente se usarán cuando sea estrictamente necesario.	Semanal	
	Control sobre material Particulado: Se inspeccionará que los vehículos no sean sobrecargados y que el material este convenientemente cubierto para evitar dispersión del material en la carretera y posibles accidentes. Se realizará el monitoreo de material particulado anualmente donde se dará cumplimiento a lo establecido en la legislación, el muestreo se realizará en dos estaciones, una (1) vientos arriba u una (1) vientos abajo. La caracterización de la calidad de aire se realizará por laboratorio acreditado por el IDEAM tanto para la toma de muestra como para los análisis de laboratorio.	Anual	
	Control de sedimentación: Se inspeccionará periódicamente el estado de colmatación de los sistemas de drenaje con el fin de remover el sedimento antes de que ésta se colmate. El control y limpieza se realizará normalmente cada tres mes.	Semestral	
	Control de Residuos sólidos: Se inspeccionará que los trabajadores tengan conocimiento sobre el manejo y clasificación de los residuos sólidos, lo cual se verificará a través de entrevistas o encuestas. De manera visual se revisará si se está realizando la separación de los residuos y se verificará que las canecas ubicadas en la cantera cumplan con las especificaciones de mantenimiento y recolección.		

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			OBSERVACIONES: - La ficha “Plan de monitoreo y seguimiento del medio ABIOTICO”, no es reportada en los ICA presentados correspondientes al año 2022. - En el ICA N° 8, se anexa en informe técnico de estudio de calidad de aire por material particulado (PM10); monitoreo llevado a cabo del 06 al 24 de diciembre del año 2022, en dos puntos, 1. frente a las oficinas y 2. en el lindero título costado sur de la cantera. El monitoreo es llevado a cabo por la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA de Barranquilla avalada por el IDEAM mediante la Resolución de acreditación 0880 del 16 de agosto de 2019 y Resolución de extensión 0540 del 11 de junio de 2021. - Los resultados del monitoreo de calidad de aire realizado arrojan que los promedios de concentraciones de PM10 fueron de 40,06 µg/m3 en el punto 1 y 38,99 µg/m3 en el punto 2, indicando que el Índice de calidad de aire para el área evaluada es BUENO. - Sin embargo, las medidas/actividades, e indicadores formulados para mitigar, corregir o compensar los impactos generados por el material particulado generados en las actividades de la cantera, no están siendo efectivos según lo evidenciado en la visita realizada el día 29 de marzo de 2023.
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS
SI	NO	N/A	
	X		El titular de la licencia deberá reportar la ficha FSMCA-01 “Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento del Medio Abiótico” en los formatos ICA 0 e ICA 1a, de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, junto a los anexos que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas.

MEDIO: BIÓTICO

Tabla 16. Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento del Medio Biótico
Ficha de manejo: FSMCB-02

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
FAUNA Y FLORA	Para la etapa operativa y de operación se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	Verificar el cumplimiento de las fichas del PMA del componente abiótico y recopilar la información de todos los cambios que se presenten en relación a las acciones establecidas en el componente abiótico, para tomar las medidas que se consideren necesaria para su mejoramiento.	Semestral	Etapa operativa y de explotación
	Control sobre la Fauna. Se realizará una vigilancia sobre las acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre en el momento de la remoción de la cobertura vegetal para garantizar la conservación de especies.	Semestral	
	Control sobre la vegetación. Se realizará una vigilancia en los programas de manejo de cobertura para garantizar la revegetalización de las especies explotadas.	Semestral	
OBSERVACIONES:			

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	- El titular de la licencia ambiental no presenta los formatos ICA-1a sobre el estado del cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento del Medio Biótico en los ICA N° 7 (I SEM 2022) e ICA N° 8 (II SEM 2022). - En la primera acción la empresa plantea verificar el cumplimiento de las fichas del PMA del medio abiótico, la cual es incoherente tratándose del medio biótico. - Adicionalmente, los programas de manejo ambiental del componente flora y fauna deben someterse a ajustes, según las consideraciones plasmadas en cada ficha.		
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		REQUERIMIENTOS	
SI	NO	N/A	
	X	Requerir a la empresa replantear y ajustar el programa "Manejo de la Modificación de la Cobertura Vegetal" y el programa "Modificación del hábitat para la fauna".	

MEDIO: SOCIOECONÓMICO

Tabla 17. Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento del Medio Socioeconómico **Ficha de manejo: FSMCB-03**

COMPONENTE			CONSIDERACIONES									
SOCIECONÓMIC O			En la etapa de operación se propuso lo siguiente:									
			<table><thead><tr><th>Descripción</th><th>Frecuencia</th><th>Duración</th></tr></thead><tbody><tr><td>Verificar el cumplimiento de las fichas del PMA del componente socioeconómico y recopilar la información de todos los cambios que se presenten en relación a las acciones establecidas en el componente socioeconómico, para tomar las medidas que se consideren necesarias para su mejoramiento.</td><td>Semestral</td><td rowspan="2">Etapa de operación</td></tr><tr><td>Recolectar información que permita evaluar las consecuencias sociales del proyecto sobre el área de influencia; para lo cual será necesario medir el grado de utilización de mano de obra no calificada proveniente de la zona, identificando el oficio y permanencia del trabajo.</td><td>Anual</td></tr></tbody></table>		Descripción	Frecuencia	Duración	Verificar el cumplimiento de las fichas del PMA del componente socioeconómico y recopilar la información de todos los cambios que se presenten en relación a las acciones establecidas en el componente socioeconómico, para tomar las medidas que se consideren necesarias para su mejoramiento.	Semestral	Etapa de operación	Recolectar información que permita evaluar las consecuencias sociales del proyecto sobre el área de influencia; para lo cual será necesario medir el grado de utilización de mano de obra no calificada proveniente de la zona, identificando el oficio y permanencia del trabajo.	Anual
			Descripción	Frecuencia	Duración							
			Verificar el cumplimiento de las fichas del PMA del componente socioeconómico y recopilar la información de todos los cambios que se presenten en relación a las acciones establecidas en el componente socioeconómico, para tomar las medidas que se consideren necesarias para su mejoramiento.	Semestral	Etapa de operación							
			Recolectar información que permita evaluar las consecuencias sociales del proyecto sobre el área de influencia; para lo cual será necesario medir el grado de utilización de mano de obra no calificada proveniente de la zona, identificando el oficio y permanencia del trabajo.	Anual								
OBSERVACIONES:												
La ficha "Plan de monitoreo y seguimiento del medio SOCIOECONOMICO", no es reportada en los ICA presentados correspondientes al año 2022.												
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			REQUERIMIENTOS									
SI	NO	N/A										
	X		El titular de la licencia deberá reportar la ficha FSMCA-01 "Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento del Medio Socioeconómico" en los formatos ICA 0 e ICA 1a, de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, junto a los anexos que soporten el cumplimiento de las acciones propuestas.									

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” se evidencia lo siguiente:

- Las fichas que corresponden al “Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento” de los Medios Biótico, Abiótico y Socioeconómico, no fueron reportadas en los ICA N°7 y N°8 correspondientes al año 2022.
- En los programas del medio Socioeconómico, no se están soportar adecuadamente el cumplimiento de algunas medidas, dado que, no se presentaron registros fotográficos, filmicos y/o documentales.
- En cuanto a los programas del medio Abiótico se evidencia que los objetivos, metas, indicadores y medidas formuladas por el titular de la licencia no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir o compensar el impacto de emisión de material particulado, causado por las actividades de beneficio de material (tritución y clasificación) y movilización de vehículos sobre las vías internas de la cantera. Por lo tanto, el titular de la licencia deberá replantear y ajustar el programa “Manejo de material particulado y gases” teniendo en cuenta las consideraciones presentadas.
- En cuanto a los programas del medio biótico, se evidencia que los objetivos, metas, indicadores y medidas formuladas por el titular de la licencia no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados al componente flora y fauna, causados directamente por las actividades del proyecto de explotación minera. Por lo tanto, el titular de la licencia deberá replantear y ajustar el programa “Manejo de la Modificación de la Cobertura Vegetal” y el programa “Modificación del hábitat para la fauna” teniendo en cuenta las consideraciones presentadas.
- Durante visita técnica se evidenció que en el área de influencia del proyecto se encuentran especies de flora en veda de tipo vascular (Bromelias) y no vasculares (Líquenes costrosos), lo anterior indica que el titular de la licencia deberá realizar una caracterización y posteriormente formular e implementar un programa en el medio biótico, donde se incluyan medidas de manejo ambiental que garanticen la conservación y riqueza de las especies en veda nacional, conforme lo establecido en la Resolución n.º 0213 de 1977 sobre declaración de vedas, el Parágrafo 2 del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 sobre Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

18.1.2. Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.

En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye que:

- El titular de la licencia inicialmente contó con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°639 de 05 de agosto de 2010, sin embargo, este permiso no fue renovado. Ahora bien, durante la visita de campo de seguimiento ambiental se verificaron dos pozas sépticas en concreto que reciben y almacenan el agua residual doméstica proveniente de dos baños (uno ubicado en el área de oficinas y el otro en el área donde se lleva a cabo el beneficio de material). Estas aguas

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

residuales domesticas allí generadas se disponen con terceros, en consecuencia, no se requiere permiso de vertimientos.

En cuanto al formato ICA-2b “Estado de la concesión de aguas” se concluye que:

- *No aplica: la cantera JOHAN ALBERTO RIVERA, no posee y no requiere permiso de concesión de aguas.*
- *El agua necesaria para uso doméstico (baños, riego de vías), es suministrada por una empresa externa.*
- *El agua utilizada para consumo es comprada.*

Se concluye que el formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal”, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencia lo siguiente:

En el ICA N° 7 (I SEM 2022), el formato ICA-2c se presenta las siguientes falencias y faltantes de información:

- *En la columna 3 sobre el uso del recurso, el titular señala que se autorizó un total de 47,76 ha y un volumen de madera de 85,15 m³, sin embargo, no menciona la cantidad exacta del recurso forestal aprovechado y el área intervenida hasta la presente fecha. Además, el dato que menciona el titular sobre el volumen de madera autorizado es inconsistente con el valor de 18,28 m³ conforme se establece en la Resolución n°1061 de 2019.*
- *En la sección sobre la medida de compensación, el titular señala que se propone ejecutar las acciones de compensación a partir el año 2022, el cual, no se tienen avances de la medida por parte del titular de la licencia hasta la presente fecha del informe técnico.*
- *En la columna 4 sobre el monitoreo e inspección ambiental, no fue diligenciado por el titular por lo cual no permite identificar la actuación del titular de la licencia ante el medio ambiente y el grado de afectación al recurso forestal.*
- *Las columnas 6 y 7 no fueron diligenciados por el titular de la licencia.*
- *El titular tampoco presenta un modelo de almacenamiento geográfico formato GDB, que permita verificar a esta Corporación el avance de las áreas aprovechadas.*

Por otra parte, el titular de la licencia no presentó en el ICA N° 8 (II SEM 2022) el formato ICA-2c.

Es de resaltar, que el titular de la licencia realizó el aprovechamiento forestal sobre un área de 0,33 ha de una cobertura natural de Bosque Denso Bajo de Tierra Firme y Arbustal Denso, sin contar con la respectiva autorización ambiental.

En resumen, el señor Johan Alberto Rivera Sarrazola no presentó adecuadamente el formato ICA-2C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”, el cual no cumple con los criterios y parámetros establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP, 2002). Como resultado, la información presentada no permite a esta

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Corporación identificar de manera efectiva el estado actual del recurso forestal autorizado, en el marco del seguimiento y control ambiental.

En cuanto al formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas” se evidencia lo siguiente:

- *En la columna 3 del ICA N° 7 (I SEM 2022), solo se tiene en cuenta el tipo de emisión móvil generado por maquinaria y equipo, mas no se tiene en cuenta el tipo de emisión fija que genera el área de beneficio de material el cual realiza las actividades de (trituration y clasificación).*
- *En la columna 4 del ICA N° 7 (I SEM 2022), se reporta el monitoreo de PM10, realizado entre el 16 de diciembre de 2021 y el 3 de enero de 2022, en dos puntos de monitoreo, indicando que los valores promedio arrojados en la prueba son menores a 50 µg/m3, indicando cumplimiento, en concordancia a lo establecido en la Resolución N° 2254 de 2017.*
- *En el ICA N° 8 (II SEM 2022), se anexa el informe técnico de estudio de calidad de aire por material particulado (PM10); monitoreo llevado a cabo del 06 al 24 de diciembre del año 2022, en dos puntos, 1. frente a las oficinas y 2. en el lindero título costado sur de la cantera. El monitoreo es llevado a cabo por la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA de Barranquilla avalada por el IDEAM mediante la Resolución de acreditación 0880 del 16 de agosto de 2019 y Resolución de extensión 0540 del 11 de junio de 2021. Los resultados del monitoreo de calidad de aire realizado arrojan que los promedios de concentraciones de PM10 fueron de 40,06 µg/m3 en el punto 1 y 38,99 µg/m3 en el punto 2, indicando que el Índice de calidad de aire para el área evaluada es BUENO.*

En cuanto al formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se concluye lo siguiente:

- *El formato ICA-2f reportado en el ICA N° 7, no se encuentra diligenciado, en sus observaciones indican que “no aplica”, sin embargo, al tratarse de una cantera que realiza explotación de materiales de construcción, si debe reportar la información.*

En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos” se evidencia lo siguiente:

- *El formato ICA-2h reportado en el ICA N° 7, no se encuentra diligenciado, en sus observaciones indican que “no aplica”, sin embargo, dentro de la cantera se generan residuos de tipo ordinarios y peligrosos (residuos de aceites de vehículos y material contaminado por este), los cuales deben ser reportados indicando el manejo que se le da a los mismos.*

Se concluye que el formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencian las siguientes deficiencias:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- La información del formato ICA-2i reportada en el ICA No. 7, no es legible, por tanto, no permite realizar un análisis adecuado de las gráficas que se presentan allí.
- El titular de la licencia no incluye información relacionada a la autorización de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1061 de 2019.

18.1.3. Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos.

En cuanto al **Formato ICA – 3 a**, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Tabla 18. Estado de cumplimiento obligaciones de la Resolución N° 639 del 5 de agosto de 2010.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°. 639 de 05 de agosto de 2010 (notificada 2 de septiembre de 2010)	El polígono que comprende el área licenciada no podrá ser intervenido en las áreas catalogadas como Zona de Recuperación Ambiental (ZRA), de conformidad con lo dispuesto en el POMCA del canal del Dique.	N/A	N/A	Mediante la Resolución N° 1061 del 31 de diciembre de 2019, se modifica la Resolución N°. 639 de 05 de agosto de 2010, en donde se establecen las áreas aprobadas para realizar actividad minera, así como las zonas de uso restringido.
	Los polígonos que comprenden las áreas catalogadas como zona de uso múltiple restringido, deberán ser identificadas y delimitadas en campo, con el acompañamiento de funcionarios de la gerencia y de Gestión Ambiental de esta Corporación, para definir qué tipo de restricciones se establecen a las actividades mineras que se pueden adelantar en estas zonas.	N/A	N/A	
	Las áreas destinadas para recuperación ambiental ZRA y Zona de uso múltiple restringido, se encuentra delimitadas para las coordenadas dada en el concepto técnico No000767 de 24 de junio de 2010 al respecto se debe entregar a esta Corporación en un término no superior de sesenta días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un plano donde se localicen las áreas de ZRA y ZEE en relación con el área del título minero y frentes de explotación. Para aquellas áreas ZRA y ZEE que coinciden con las frentes de explotación, será obligatoria por parte del solicitante delimitar de manera visible de estas áreas en campo con el fin de facilitar el seguimiento ambiental por parte de esta Corporación.	N/A	N/A	
	Presentar en un término de treinta (30) días, contados a parte de la ejecutoria del presente acto administrativo, el diseño y localización de los sedimentos y cunetas perimetrales que permiten encausar y tratar las aguas de escorrentía superficial generadas en época de invierno y que provenga de los patios de almacenamiento.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 467 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Construir un sistema de control para evitar afectación a la vía que comunica a la población de Rotinet por el material adherido a las llantas de los vehículos. Sistema de lavado de llantas.	N/A	N/A	Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimiento de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación para la vigencia de la resolución N° 639 de 2010.
Los vehículos encargados del transporte del combustible hasta el área del proyecto deberán dar cumplimiento estricto a los requerimientos del Decreto 1609 de 2002.	N/A	N/A	Las presentes obligaciones son modificadas en la Resolución N° 1061 del 31 de diciembre de 2019, allí se establecen las obligaciones conformes al cumplimiento de transporte.
Cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera, de acuerdo a las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1962 “Transporte de Mercancías Peligrosas, clasificación, etiquetado y rotulado” Segunda actualización – Anexo No. 1	N/A	N/A	
Ningún vehículo automotor que transporte mercancías peligrosas podrá transitar por las vías públicas con carga que sobresalga por su extrema delantero.	N/A	N/A	
Todos los vehículos automotores que transporte mercancías peligrosas en contenedores por las vías del territorio nacional, deberán fijarlos al vehículo mediante uso de dispositivos de sujeción utilizados especialmente para dicho fin, de tal manera que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante su transporte.	N/A	N/A	
Los contenedores deberán estar seguros al vehículo con los dispositivos necesarios, los cuales estarán dispuestos como mínimo en cada una de las cuatro esquinas del contenedor.	N/A	N/A	
Cumplir con los requisitos mínimos para el transporte de mercancías peligrosas.	N/A	N/A	
Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carreteras requeridas en el párrafo anterior, en el código nacional de tránsito y norma técnica colombiana para cada grupo de mercancía peligrosa.	N/A	N/A	
Para el manejo de los residuos (peligrosos y no peligrosos), generados en el proyecto minero, se deberá contar con el apoyo de la empresa que cuenten con los permisos y/o autorizaciones para la recolección, transporte y tratamiento y/o disposición final.	N/A	N/A	
Sera obligatorio, seis meses después de haber iniciado el proyecto que se inscriba la organización como generador de residuos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.	N/A	N/A	
Deberá darse estricto cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos dispuestas en el Decreto 4741 de 2005.	N/A	N/A	Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimiento de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación para la vigencia de la resolución N° 639 de 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, en este plan deberá documentarse el origen, cantidad, característica de peligrosidad y manejo de residuos o desechos peligrosos.	N/A	N/A	Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimiento de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación para la vigencia de la resolución N° 639 de 2010; sin embargo, cabe anotar que la cantera cuenta con fichas de manejo para los residuos aprobadas mediante la Resolución N° 1061 del 31 de diciembre de 2019.
Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, tomando como referencia el procedimiento establecido en el Artículo 7° del Decreto 4741 del 2005.	N/A	N/A	
Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.	N/A	N/A	
Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportado igualmente, suministrar el transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.	N/A	N/A	
Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.	N/A	N/A	
Contar con un plan de contingencia actualizados para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal preparado para su implementación.	N/A	N/A	
Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	N/A	N/A	
Tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.	N/A	N/A	Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimiento de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación para la vigencia de la resolución N° 639 de 2010.
Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	N/A	N/A	
El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de 12 meses. En caso debidamente sustentado y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho periodo, pero debe garantizar que se tomen todas las medidas para prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente de conformidad con la Ley 430 de 1998.	N/A	N/A	
El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere.	N/A	N/A	
El generador continuara siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al respecto a esta Corporación.	N/A	N/A	

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Se socializará el PMA con los líderes de las poblaciones aledañas al proyecto (corregimiento de Rotinet), en tal efecto se complementará un programa de gestión social enfocado a la comunidad (adultos, jóvenes y niños).		X	dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, para el periodo de vigencia de la resolución 639 de 2010.
Se establecerán actas de compromiso con los líderes de la comunidad, afectándose reuniones semestrales donde se evidencia el cumplimiento de los compromisos establecidos. Se deberá llevar evidencia de las reuniones a esta Corporación y de las actas de compromiso con los líderes.		X	dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, para el periodo de vigencia de la resolución 639 de 2010.
Se deberá presentar a esta Corporaciones informes de cumplimiento ambiental - ICA cada seis (6) meses atendiendo la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT.	X		Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimientos de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación para la vigencia de la resolución N° 639 de 2010, se indica que se presentaron ICA para el periodo del año 2019.
Se deberá construir estructuras (pozos de inspección) a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de los baños, con el fin de medir la eficiencia del sistema de tratamiento frente a los requisitos de la norma de vertimientos.	N/A	N/A	Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimientos de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación(es) para la vigencia de la resolución N° 639 de 2010, en dicho informe señalan que El señor Johan Rivera, modifico el esquema del sistema de vertimiento, por lo cual ya no se requiere cumplir este requerimiento. Las aguas residuales serán entregadas a una empresa especializada para el vertimiento final; dicha afirmación se constató en la visita a campo.
Deberá adelantar Estudios de caracterización de vertimientos líquidos domésticos (poza séptica) e industriales (sedimentadores) provenientes por escorrentías superficiales de los patios de almacenamiento, vías internas y sistema de beneficio de materiales de construcción.	N/A	N/A	
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar muestras durante 3 días consecutivos, deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha de realización de los muestreos, para que uno de sus funcionarios avale el muestreo.	N/A	N/A	
Se deberá proteger la superficie del suelo previo a la disposición para el tratamiento de los lodos provenientes de las jornadas de limpieza de la poza séptica, para tal efecto se deberá adelantar muestras en laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de garantizar que el residuo a utilizar como abono no es un residuo peligroso en virtud de los requerimientos del Decreto 4741 de 2005.	N/A	N/A	
Deberá instalar en los sistemas de trituración y bandas transportadoras sistemas colectores de polvo de tal manera que se cumpla con las disposiciones de la Resolución No 909 de 2008. Lo anterior aplica para cada una de las fuentes de emisión.	N/A	N/A	No se evidencio sistemas colectores de polvo.
Deberá presentar en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el diseño del programa de humectación de vías internas en el que se especifique mecanismos a utilizar mensualmente, fuente de captación, frecuencia de humectación de las vías internas y pilas de materiales almacenados de patios.	X		Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimientos de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación(es) para la vigencia de la resolución N° 639 de 2010.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Se deberá adelantar en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente provisto, un estudio de calidad de aire como línea base para el proyecto, el cual deberá ser entregado a la autoridad ambiental en un término no superior de dos (2) meses posteriores a la realización del estudio.	N/A	N/A	No vigente, Mediante la Resolución N° 1061 del 31 de diciembre de 2019, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas.
Durante la vida útil del proyecto se deberá adelantar dos (2) estudios de calidad de aire anuales, dando cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No 601 de 2006.	N/A	N/A	
Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 5 días de anticipo a la fecha del mismo. El informe debe contener información Meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento; los resultados de los muestreos se comparan con los valores permisibles de la norma Resolución No. 601 de 2006. El informe debe contener las hojas de campo y método utilizados (Línea Base y durante la vida útil del proyecto) es de 15 días consecutivos 24 horas continuas.	N/A	N/A	
Durante la vida útil del proyecto dando cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No 909 de 2008 y los protocolos de medición para fuentes fijas	N/A	N/A	
se deberá implementar sobre tres (3) veces la cantidad afectada (3X16 Ha) (relación 1:3) es decir, que el señor Johan Alberto Rivera Sarrazola, deberá sembrar 48 Ha, que serán reforestada en el área de influencia del proyecto y cuya siembra deberá estar dirigida a proteger las microcuencas que surten el embalse del Guájaro, ciénaga de los chivos, ciénaga de Luruaco, ciénaga de tocagua, arborización urbana de los centros poblados de los municipios de Repelón, Manatí, Luruaco y/o reforestación productivas - protectoras en pequeñas parcelas de agricultores de la región, para lo cual la empresa deberá entregar un cronograma de actividades de compensación forestal en los tres primeros meses siguientes a la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación. Mediante Resolución n.° 1061 de 2019, se aprueba Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad, cuyo Plan no incluye los aspectos y obligaciones en mención. Durante la visita realizada el día 29 de marzo de 2023, se evidenció que el titular no ha ejecutado la medida de compensación. Requerimiento: Tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de la obligación relacionada con la ejecución de la medida de compensación.
Se deberá iniciar de inmediato la construcción y establecimiento de cercas vivas en el entorno del área de explotación, con especies preferentemente nativas de porte alto que eviten las emisiones fugitivas que puedan afectar a las poblaciones asentadas en la región.		X	Obligación Temporal: Durante visita técnica se evidenció que la empresa no ha establecido cercas vivas en

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			zona perimetral de las áreas explotadas. Por el contrario, el titular de la licencia realizó el aprovechamiento forestal sobre un área de 0,33 ha de una cobertura natural de Bosque Denso Bajo de Tierra Firme y Arbustal Denso por fuera de las áreas autorizadas. Requerimiento: Tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de la presente obligación.
	Requerir el aporte de un plano a escala 1:10.000 con identificación delimitada mediante coordenadas planas y geográficas de las 16 hectáreas inventariadas solicitadas para aprovechamiento forestal, frente a total de las áreas solicitadas en concesión y los frentes de explotación, con el propósito de realizar posteriores seguimientos.		Obligación Temporal: Dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación.
	Las actividades de reforestación y arborización deberán involucrar el componente de educación ambiental a la comunidad beneficiaria.		Durante la visita realizada el día 29 de marzo de 2023, se evidenció que el titular no ha ejecutado la medida de compensación.
	Para el caso de reforestación en lotes o predios rurales de las microcuencas se plantarán mil (1.000) árboles de adaptación a nuestro medio.	X	Requerimiento: Tomar las medidas jurídicas pertinentes por el incumplimiento de la obligación relacionada con la ejecución de la medida de compensación.
	Para el caso de arborizaciones en centros urbanos se sembrará ochenta siete (87) plantas por hectáreas con especies frutales (mango de hilaza) o forestales ornamentales de reconocida aptitud para proporcionar sombra		
	En el caso de las plantaciones productivas-protectoras estas deberán concertarse con los beneficiarios de las parcelas escogidas, en las cuales se hará un arreglo espacial dependiendo de las especies vegetales concentradas. El mantenimiento y recibo final de estas plantaciones se hará 24 meses después de sembrados.		

Tabla 19. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 1427 de 30 de diciembre de 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1427 de 30 de diciembre de 2011 (Notificado)	Presentar en un término no mayor a ocho (8) días calendarios, el certificado de Registro Minero Nacional y el certificado de Comunidades Negras e indígenas.	X		Obligación Temporal: Cumple, mediante radicado N° 767 del 31 de enero de 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

el 23 de enero de 2012)				
-------------------------	--	--	--	--

Tabla 20. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 1994 de 18 de diciembre de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1994 de 18 de diciembre de 2017 (notificado mediante Aviso No. 350 de 17/04/2018 y Aviso WEB No. 483 de 05/06/2018)	PRIMERO: Presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA semestrales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 639 de 2010 y en la resolución No 1552 de 2005 "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toma otras determinaciones.	X		Obligación Temporal Mediante el Informe Técnico No.001504 del 31 de diciembre de 2019, en la verificación de cumplimientos de los actos administrativos, se da por cumplida esta obligación.

Tabla 21. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N° 1441 del 13 de agosto de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1441 del 13 de agosto de 2019 (notificado mediante Aviso N°. 841 del 30 de septiembre de 2019)	En un término de 30 días, presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA del segundo semestre del año 2018, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 639 del 2010 y en la Resolución N° 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para la evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones"		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación.

Tabla 22. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°1061 del 31 de diciembre de 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	ARTICULO PRIMERO: PARAGRAFO PRIMERO: El área objeto de intervención y modificación de la licencia		X	Obligación Permanente: El señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA ha llevado a cabo actividades de descapote y

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	ambiental, corresponde a 84, 49 hectáreas, ubicadas en las siguientes coordenadas: * (*coordenadas plasmadas en la Res 1061 de 2019)			explotación de material mineral en un área de 0,33 ha (georreferenciada en la Tabla 2), que se encuentra fuera del polígono licenciado (84,49 ha) y del polígono autorizado para aprovechamiento forestal (47,75 ha).
Resolución N° 1061 del 31 de diciembre de 2019 (notificación corroborada mediante Radicado N° 3228 del 14 de mayo del 2020)	PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos encargados del transporte del combustible hasta el área del proyecto deberán dar cumplimiento estricto a los requerimientos del Decreto 1609 de 2002, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancía peligrosas por carretera.		X	Obligación Permanente: Dentro de la información anexa en los ICA presentados para el periodo 2022, no se evidencia información o documentación que de cumplimiento a esta obligación.
	Los vehículos de carga que ingresen o salgan de los predios del proyecto deberán acogerse a las disposiciones de la resolución 472 del 2017, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.	N/A	N/A	Obligación Permanente Dentro de la cantera no se observó que se estén generando residuos de actividades de Construcción y Demolición (RCD).
	Mantener un sistema de control para evitar afectaciones a la vía que comunica a la Población de Rotinet, por el material adherido a las llantas de los vehículos	X		Obligación Permanente Durante la visita se observó que se dispuso material tipo grava a la salida de la cantera, con el fin de evitar que el material adherido a las llantas de los vehículos, llegue a las vías principales.
	Realizar la inscripción de manera inmediata como generador de residuos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación y dentro del ICA N° 7 reportado para el I SEM de 2022, se observa que indican no haber aun cumplido con esta obligación.
	Presentar los informes de cumplimiento ambiental – ICA cada seis (6) meses atendiendo la metodología establecida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.		X	Obligación Permanente: Cumplimiento parcial. Mediante Radicados N° 202214000076122 del 23 de agosto de 2022 (I SEM 2022) y Radicado N° 202314000018812 del 2 de marzo de 2023 (II SEM 2022)., presentan los ICA correspondientes al año 2022 Sin embargo, estos presentan algunas falencias y debilidades que no permiten determinar el cumplimiento y efectividad de todas las medidas del PMA y PSM y de todas las obligaciones ambientales establecidas al proyecto.
	Instalar un sistema de colector de polvo en el área de trituración de la cantera.		X	Obligación Permanente: Dentro de la información anexa en los ICA presentados para el periodo 2022, se presenta registro

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				fotográfico del sistema colector de polvo en el área de trituración de la cantera, sin embargo, durante la visitar realizada el día 29 de marzo de 2023, no se evidencio que el sistema colector de polvo.
	ARTICULO SEGUNDO: Se establecen como áreas excluidas de la licencia ambiental antes modificada, en las cuales no se podrá adelantar actividades de extracción de materiales de construcción o mineras: Las zonas establecidas en el polígono identificado en la Resolución, deberán ser identificadas y delimitadas en campo para evitar que se realice alguna actividad minera.	X		Obligación Permanente: Durante visita se evidenció que el titular de la licencia realizó una delimitación perimetral de forma parcial, ya que, en el punto con coordenadas geográficas [10°34'29.982"N; -75°5'6.69"W] se observa una delimitación con cerca de estacas y cuatro líneas de alambre de púas, mientras que, en el punto con coordenadas geográficas [10°34'24.426"N; -75°5'22.47"W] no se evidenció ninguna clase de delimitación. Además, se evidenció que en la zona de exclusión se presenta una cobertura asociada a arbustal denso, donde no se han realizado actividades relacionadas al proyecto minero. Por lo anterior, se establece <u>cumplimiento parcial</u> a esta obligación ambiental. Requerimiento: El señor Johan Alberto Rivera deberá delimitar en campo las áreas establecidas como zonas de exclusión con la finalidad de evitar realizar intervención en estas áreas.
APROVECHAMIENTO FORESTAL				
	ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único, al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.289, de Quinientos Ochenta y Cuatro (584) individuos, los cuales presentan un volumen de 18.28 28 m3 en un área de 47,75 ha, por un periodo de 5 años, los cuales se establece en las siguientes coordenadas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído:	N/A	N/A	De carácter informativo.
	PARAGARAFO: i) Las coordenadas del área de autorización forestal son las indicadas en el parágrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo	N/A	N/A	De carácter informativo.
	ii) Se deberá con periodicidad anual, presentar un informe sobre la actividad de		X	Obligación permanente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	aprovechamiento forestal, indicando como mínimo el reporte del área, número de individuos, volumen total y comercial removido por especie para cada tipo de ecosistema y su correspondiente medida de compensación implementada.			En el ICA 2022-I y 2022-II no se allega la información suficiente para el cumplimiento de esta obligación. Requerimiento: Requerir al señor Johan Alberto Rivera dar cumplimiento inmediato a esta obligación ambiental y a su vez, soportar la información suficiente en los ICAs.
	iii) Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no pueden ser comercializados, sino que deberán ser utilizados durante las obras constructivas en primera instancia o ser entregados a las comunidades, organizaciones sociales, municipios, igualmente pueden ser destinados a obras de interés social. Para ello, la beneficiaria de la autorización deberá remitir a la C.R.A., la información que soporte el uso dado al material o el soporte de la entrega y recibido		X	Obligación permanente: En el ICA 2022-I y 2022-II no se allega la información suficiente para el cumplimiento de esta obligación. Requerimiento: Requerir al señor Johan Alberto Rivera dar cumplimiento inmediato a esta obligación ambiental y a su vez, soportar la información suficiente en los ICAs, sobre el manejo de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal.
	iv) En ningún caso los productos de especies maderables podrán ser usados como leña.		X	Obligación permanente: En el ICA 2021-I y 2021-II no se allega la información suficiente para el cumplimiento de esta obligación. Requerimiento: Requerir al señor Johan Alberto Rivera dar cumplimiento inmediato a esta obligación ambiental y a su vez, soportar la información suficiente en los ICAs, sobre el manejo de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal.
	v) Se deberá evitar dejar pilas de material vegetal talado o podado que al secarse puedan ser de fácil combustión, o que al ser arrastrados por el agua puedan represar los recorridos de cauces de agua o interferir caminos.		X	Obligación permanente: En el ICA 2022-I y 2022-II no se allega la información suficiente para el cumplimiento de esta obligación. Además, durante visita técnica se evidenció que en la cantera se encuentran almacenados y acumulados la capa orgánica del suelo en coordenadas [10°34'22,464" N; -75°5'16,524"W, la cual, no fue manejada por el titular de la licencia en el frente de explotación cerrado. Requerimiento: Requerir al señor Johan Alberto Rivera dar cumplimiento inmediato a esta obligación ambiental y a su vez,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

				soportar la información suficiente en los ICA próximos sobre el manejo y uso de los residuos forestales producto del aprovechamiento forestal de nuevas áreas.
	vi) Se debe contar con todas las medidas o acciones necesarias para la protección de la fauna y la flora presente en las zonas donde se ejecuten actividades de tala o poda de vegetación.		X	Obligación permanente: Los objetivos, metas, indicadores y medidas formuladas por el titular de la licencia en los programas del medio biótico del PMA no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados al componente flora y fauna, causados directamente por las actividades del proyecto de explotación minera. Requerimiento: El titular de la licencia deberá replantear y ajustar los programas del medio biótico de manera inmediata.
PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD				
	ARTICULO CUARTO: PARAGRAFO PRIMERO: El señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA deberá compensar como una acción de preservación, sobre 81,8 Ha en Bosque Denso y 142,9 Ha en Arbustal Denso, y la siembra de 129 individuos como medida de compensación forestal en las áreas de arbustal denso, las cuales corresponden a las coordenadas establecidas en su Plan de compensación. Los 129 árboles a compensar corresponden a las Especies: Guacamayo, Guacimo, Uvito, Aromo, Cajon, Canalete, Chicho, Coralibe, Guamacho, Guayacan, Olivo, Papayote, Quebracho, Roble Amarillo, Trebol y Trupillo.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente 1509-289, no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación. Durante la visita realizada el día 29 de marzo de 2023, se evidenció que el titular no ha ejecutado la medida de compensación. Requerimiento: El titular de la licencia deberá dar cumplimiento inmediato a presentar los avances en el próximo ICAs, sobre la ejecución del Plan de Compensación Por Perdida de Biodiversidad.
	PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá generar informes anuales, y estos ser presentados a esta Corporación, donde se contemplarán tanto la identificación como el estado ambiental de las áreas donde se llevará a cabo la plantación y elaborar fichas técnicas del material sembrado con su respectivo registro fotográfico que muestre el adelanto y progreso de las especies sembradas. Así mismo deberá verificar porcentajes de mortalidad y sus causas, para determinar las necesidades de resiembra.		X	Obligación permanente: En el ICA 2022-I y 2022-II no se allega la información suficiente para el cumplimiento de esta obligación. Durante la visita realizada el día 29 de marzo de 2023, se evidenció que el titular no ha ejecutado la medida de compensación. Requerimiento: El titular de la licencia deberá dar cumplimiento inmediato a presentar los avances en el próximo ICAs, sobre la ejecución del Plan de

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

			Compensación Por Pérdida de Biodiversidad.
EMISIONES ATMOSFERICAS			
ARTICULO QUINTO: OTORGAR Permiso de Emisiones Atmosféricas al señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.289, para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por los contratos de concesión mineros KIT 14461 Y GIT 082 – Cantera San Vicente, en jurisdicción del Municipio de Repelón – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.	X		Obligación permanente: Párrafo de carácter informativo
PARAGRAFO PRIMERO: El permiso otorgado en el presente artículo tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	X		Obligación permanente: El permiso se encuentra vigente para la fecha de elaboración del presente informe técnico.
PARAGRAFO SEGUNDO: 1. Realizar Anualmente un estudio de calidad de aire, desarrollándolo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.	X		Obligación Permanente: En el ICA N° 8 (II SEM 2022), se anexa en informe técnico de estudio de calidad de aire por material particulado (PM10); monitoreo llevado a cabo del 06 al 24 de diciembre del año 2022.
2. El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10. - Los estudios de estudio de Calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.	X		Obligación Permanente: En el ICA N° 8 (II SEM 2022), se anexa en informe técnico de estudio de calidad de aire por material particulado (PM10); monitoreo llevado a cabo del 06 al 24 de diciembre del año 2022, en dos puntos, 1. frente a las oficinas y 2. en el lindero título costado sur de la cantera. El monitoreo es llevado a cabo por la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA de Barranquilla avalada por el IDEAM mediante la Resolución de acreditación 0880 del 16 de agosto de 2019 y Resolución de extensión 0540 del 11 de junio de 2021.
- Radicar ante la CRA un informe previo al monitoreo de calidad de Aire, con una antelación de Treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la toma de muestra,		X	Obligación Permanente: Dentro de la información anexa en los ICA presentados para el periodo I y II semestre de 2022, y dentro del

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

	indicando la fecha y hora exacta en las cuales se realizará la misma.			expediente 1509-289, no se observa información que soporte el cumplimiento de esta obligación.
	- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.	X		Obligación Permanente: Dentro de la información anexa en los ICA presentados para el periodo I y II semestre de 2022, se presenta información de cumplimiento a este ítem.
	ARTICULO SEXTO: EL señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.289, deberán dar cumplimientos a las siguientes fichas del plan de manejo ambiental que fueron modificada para todas las actividades que se realicen dentro de la Cantera: 1. PROGRAMA COMPONENTE ABIOTICO > Manejo De Material Particulado Y Gases > Control De Ruido > Manejo Ambiental De Residuos Líquidos Domésticos > Manejo Ambiental De Residuos Sólidos Domésticos > Manejo De Residuos Peligrosos Especiales > Manejo De Aguas Escorrentía > Rehabilitación De Tierra 2. PROGRAMA COMPONENTE BIOTICO > Manejo De La Modificación De La Cobertura Vegetal > Modificación Del Hábitat Para La Fauna 3. PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL > Comunicación E Información. > Educación Ambiental. > Generación De Empleo.		X	Obligación Permanente: Cumplimiento parcial. Mediante Radicados N° 202214000076122 del 23 de agosto de 2022 (I SEM 2022) y Radicado N° 202314000018812 del 2 de marzo de 2023 (II SEM 2022).. presentan los ICA correspondientes al año 2022 Sin embargo, estos presentan algunas falencias y debilidades que no permiten determinar el cumplimiento y efectividad de todas las medidas del PMA y PSM y de todas las obligaciones ambientales establecidas al proyecto.
	PARAGRAFO: El señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.289, solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto, presentada en el ajuste del PMA, cualquier modificación de las mismas deberá ser informada a esta corporación para evaluación y posterior aprobación.	X		Obligación Permanente: No se evidencia que se estén llevando a cabo actividades diferentes a las autorizadas.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- El señor Johan Alberto Rivera no presenta en el Formato ICA-3a los actos administrativos: Auto N° 1427 de 30 de diciembre de 2011, Auto N° 1441 del 13 de agosto de 2019.
- De acuerdo al análisis y revisión realizada para el periodo año 2022, se observó que la empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en: el párrafo primero, viñeta 1,4,5,6 del párrafo segundo del artículo primero y artículo sexto de la resolución 1061 del 2019.
- El señor Johan Alberto Rivera no ha dado cumplimiento a la medida de compensación establecida en la Resolución N°. 639 de 05 de agosto de 2010, sobre la plantación de 48 Ha en el área de influencia del proyecto y cuya plantación deberá estar dirigida a proteger las microcuencas que surten el embalse del Guájaro, ciénaga de los chivos, ciénaga de Luruaco, ciénaga de tocagua, arborización urbana de los centros poblados.
- El señor Johan Alberto Rivera no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 1061 del 31 de diciembre de 2019.
- El señor Johan Alberto Rivera no ha dado cumplimiento a la implementación y ejecución del Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad aprobado mediante Resolución N° 1061 de 2019.

En el Formato ICA – 3b “Estado de cumplimiento de los proyectos requeridos en los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

El señor Johan Alberto Rivera no presentó información en este Formato.

18.1.4. Estado de revisión de los impactos ambientales que permiten el análisis de las tendencias de la calidad del medio en que se desarrolla el proyecto.

En el Formato ICA 4 a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencia que el señor Johan Alberto Rivera no presentó información en este Formato.

En el formato ICA 4 b donde se analiza las tendencias de la calidad del medio donde se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de indicadores de calidad ambiental), no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, el señor Johan Alberto Rivera no presentó información en este Formato.

En virtud a los resultados obtenidos durante la visita de campo, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA observó aspectos ambientales que están afectando de manera

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

significativa la Hidrología, la geomorfología y el paisaje del medio abiótico producto de las actividades de minería que se están realizando. En este sentido se realiza revisión de los impactos ambientales asociados a los elementos enunciados con el fin de verificar el análisis de las tendencias de calidad del medio ambiente intervenido por el proyecto.

Es preciso recordar que, el Manual de Seguimiento Ambiental (MMA, 2002) define cuales pueden ser los valores de referencia o características de calidad tenidas en cuenta para el análisis de tendencias de calidad: “El valor de referencia del componente analizado puede ser un estándar nacional o internacional de calidad de algún recurso, un valor relacionado con la generación de contaminantes, o la calidad del recurso antes de iniciado el proyecto o metas corporativas, entre otros”; en otras palabras, pueden ser estándares nacionales o internacionales para los casos de impactos incluidos en el PMA aprobado para el proyecto y se estén monitoreando periódicamente; para los impactos no previstos o aquellos considerados de baja significancia en el EIA pero en la práctica resultaron de mayor significancia, es posible considerar, a falta de información, las características de calidad del recurso antes de iniciar el proyecto u otras cualidades que permitan compararlo con el estado actual evidenciado.

El análisis de tendencias de calidad permite conocer si el indicador de calidad más representativo del componente revisado ha estado o no ha estado de acuerdo con las normas de referencia o características de calidad identificadas antes de iniciar el proyecto; a su vez, permite también determinar la efectividad de las actuaciones del proyecto licenciado frente al medio ambiente, como se trata especialmente en el numeral 18.2. de este informe técnico.

Para el caso que nos ocupa, el titular de la licencia no presentó ante esta Corporación los formatos ICA sobre el análisis de tendencia de calidad del medio ambiente intervenido por el proyecto, sin embargo, el ESA identificó impactos significativos considerados con baja significancia en el EIA, pero en el marco del seguimiento se evidencia, **MAYOR SIGNIFICANCIA**, por lo que se considera necesario proceder a revisarlos mediante el análisis de tendencias de calidad para tomar las decisiones y medidas pertinentes, de conformidad con lo lineamientos metodológicos establecidos por el Manual de Seguimiento Ambiental (MMA, 2002).

Compo nente Ambie ntal	Impacto Ambiental Significati vo	PMA	Signific ancia menor en EIA	No Previs to	Indicadores de Calidad Ambiental		Observaciones
					Característica de calidad deseada (Nombre=Valor)	Línea base antes del inicio del proyecto (Nombre=Valor)	
Hidroló gico	Deterioro de la calidad y cantidad de las aguas (alteración del cauce- Cambios en el patrón de drenajes)		X		mantener los cauces y patrones de drenajes naturales inalterados	red de drenajes cartografía IGAC (1:25.000)	Se considera un impacto significativo potencial y se está materializando sobre el efecto que causa la intervención de los tramos de cauces que tributan al arroyo Guásimo según cartografía IGAC (1:25.000) por el desarrollo de actividades de explotación en las áreas licenciadas.

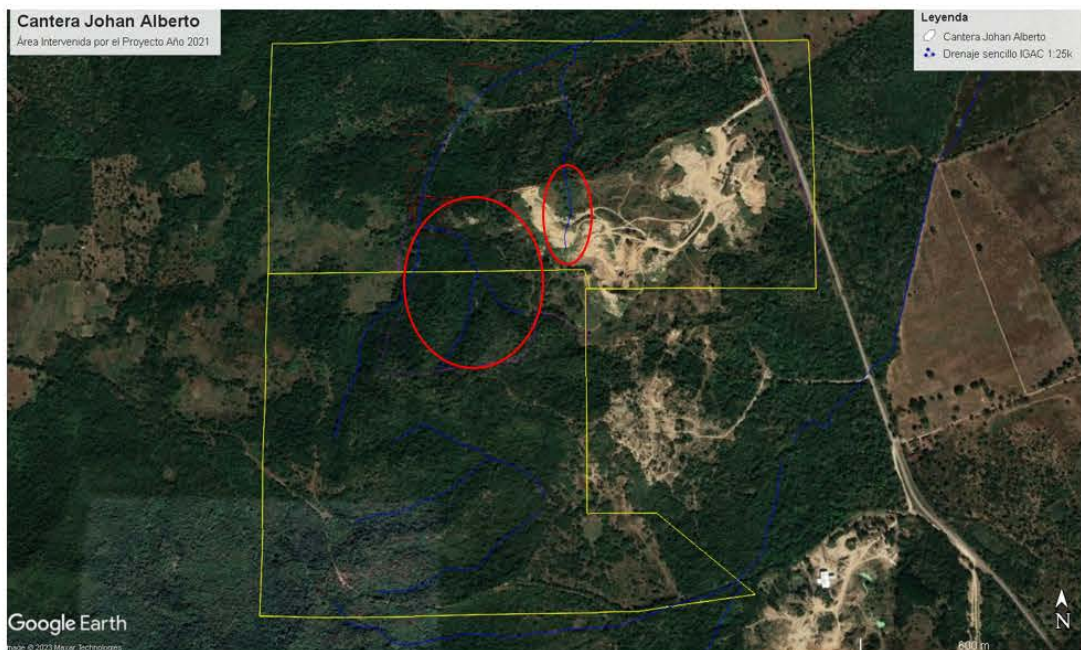
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

							Aunque en el EIA tiene una calificación Baja, este impacto tiende a aumentar y a afectar más la calidad de este componente hidrológico dado que, el área de intervención del proyecto cuenta con más drenajes sencillos (ver Figura abajo). la medida establecida en el PMA no es efectiva.
Geomorfológico	Alteración de la geoforma del terreno (por eliminación del suelo y sustracción del subsuelo)		X		Geoforma del terreno inalterados	Geoforma con niveles de compactación producto de actividades agropecuarias	Pese a considerarse en el EIA como un impacto de alta significancia, éste no contempla medidas de manejo para atender el impacto en el PMA, lo que compromete altamente la calidad de este componente y aquellos estrictamente vinculados con la inalteración de la geoforma del terreno como es el caso de los drenajes superficiales naturales. El PMA no cuenta con medidas efectivas para prevenir, mitigar y/o corregir este impacto significativo.
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje		X		Alta calidad visual del paisaje	Calidad visual del paisaje con intervención antrópica por actividades productivas	pese a identificarse en el EIA como un impacto con significancia media, en el PMA no se establecen medidas para atender el impacto. Se considera que el detrimento de la calidad sobre este componente y el hidrológico es altamente susceptible a generar conflictos socioeconómicos con las comunidades vecinas. El PMA no cuenta con medidas efectivas para prevenir, mitigar y/o corregir este impacto significativo.

Respecto a los impactos sobre el componente hidrológico, se logró evidenciar la intervención de gran parte de afluentes del arroyo Guásimo, producto de la actividad de descapote dentro del área de intervención del proyecto licenciado, como se observa en la Figura de abajo. Esto afecta la calidad y cantidad del recurso hídrico disponible superficialmente en esta microcuenca, que, al combinarse este impacto con la alteración de la geoforma del terreno, uso del suelo y cambio de patrón de drenaje, se genera un tercer impacto o impacto sinérgico de mayor complejidad como es cambio en el régimen hidrológico de la microcuenca que potencialmente pueden afectar al embalse del Guájaro. Este último impacto no fue considerado en el EIA, por tanto, se requiere analizar la medida que corresponda para mejorar la calidad del componente y reducir los riesgos de posibles conflictos socioeconómicos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Este impacto se considera un impacto significativo potencial y se encuentra materializado por el efecto de la remoción del suelo, por la sustracción del subsuelo y la intervención de los tramos de cauces por donde discurre drenajes sencillos según cartografía IGAC (1:25.000). Aunque en el EIA tiene una calificación Baja, este impacto tiende a aumentar y a afectar más la calidad de este componente hidrológico dado que, el área del proyecto cuenta con más drenajes sencillos (ver Figura abajo).



En relación a lo anterior, se evidenció que el titular de la licencia no cumplió con la obligación otorgada mediante la Resolución 639 de 2010, específicamente en el artículo segundo: “el beneficiario de la licencia ambiental solo podrá adelantar las actividades de conformidad con la descripción del proyecto presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, cualquier modificación en las mismas deberá ser informada a esta Corporación para su previa aprobación. Si se requiere intervenir canales naturales de escorrentía superficial (desviación de cauces, construcción de estructuras de paso o tratamientos – sedimentadores, entre otras) se deberá iniciar trámite de ocupación de cauces de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente”.

Por la intervención del cauce natural del afluente del mencionado arroyo, la interrupción del comportamiento naturales de la fuente hídrica y potenciales afectaciones tanto a predios vecinos como a los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, se recomienda a la Oficina Jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación tomar las medidas jurídicas ante el incumplimiento de la obligación establecida al titular de la licencia que nos ocupa en este informe técnico.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

18.2. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

El programa “Manejo de material particulado y gases” deberá replantearse y ajustarse, en sus objetivos, metas, indicadores y medidas formuladas para prevenir, mitigar, corregir o compensar el impacto de emisión de material particulado que se está generando no solo por las actividades de explotación, sino por las actividades de beneficio de material (trituration y clasificación) y movilización de vehículos sobre las vías internas de la cantera, toda vez que, que la trituration no está incluida en el permiso de emisiones y las medidas establecidas no son suficientes y no están siendo efectivas.

Los programas del medio biótico que conforman el PMA deberán someterse a ajustes, ya que, los objetivos, metas, indicadores y medidas formuladas por el señor Johan Alberto Rivera no están siendo efectivas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos generados al componente flora y fauna, causados directamente por las actividades del proyecto de explotación minero.

Los monitoreos formulados en el Plan De Seguimiento y monitoreo para el medio biótico no están siendo efectivas para medir los cambios en la estructura y composición ecológica de la riqueza y distribución de especies de flora y fauna en el área de influencia del proyecto.

El programa de “Manejo de aguas de escorrentía” requiere la valoración e inclusión en el análisis de efectividad de los programas del PMA los siguientes impactos significativos observados durante la salida de campo de seguimiento ambiental como son: alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico, alteración en la calidad del recurso hídrico superficial, alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial. Estos impactos están estrictamente relacionados con la capacidad de infiltración, escorrentías y drenajes naturales superficiales, toda vez que se considera que una medida no es efectiva ni suficiente para prevenir y mitigar el impacto “Activación de procesos erosivos por la acción de agua de escorrentía” ni “Generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación”.

El programa de “Rehabilitación de tierras”, deberá modificarse ya sea para adicionarle medidas orientadas al alcance efectivo del objetivo principal de Rehabilitar tierras intervenidas por el proyecto y las metas sobre el manejo adecuado de los impactos significativos: Pérdida del suelo orgánico, Cambio de usos del suelo y Contaminación de suelos; agregar indicadores de efectividad, entre otras modificaciones, a su vez se requiere la valoración e inclusión en el análisis de efectividad de los programas del PMA para los siguientes impactos significativos observados durante la salida de campo de seguimiento ambiental como son: alteración de la geoforma del terreno, alteración en la percepción visual del paisaje y alteración de las condiciones geotécnicas. Estos impactos están

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

estrictamente relacionados con la rehabilitación de tierras. (ver formato SA-3 a continuación.

ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL																				FORMATO: SA-3 Hoja _ de _				
EMPRESA: TRANSPORTES JOHAN ALBERTO RIVERA										PROYECTO: CANTERA JOHAN ALBERTO RIVERA										Fecha del análisis: Marzo de 2023				
Col. 1	Col. 2	Col. 3				Col. 4								Col. 5				Col. 6						
Código de los programas del PMA	(%) de implementación del programa	Cumplimiento de las metas de los programas del PMA (s/n)				Permisos, concesiones o autorizaciones (cumplimiento calidad/cantidad) (s/n)								Tendencias de la calidad del medio ambiente (cumplimiento del indicador más representativo (s/n))				Programas de manejo efectivos						
		Me ta 1	Me ta 2	Me ta 3	Me ta 4	V E R T.	A G R S	F O R S	C A U C E	E M I S	C A N T E	A R R A S	S O D	A G U A	A I R E	S U E L O	V E G E T	P A J A	F A N A	S O C I A L	SÍ	NO		
Progra ma 6. Manej o de aguas de escorre ntías		N o													N o									X
Progra ma 7. Rehabi litación de Tierras		N o																N o						X
MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA (solamente se diligencia para los programas calificados como “no efectivos” en la Col.6)																								
Col. 7	Col. 8													Col. 9										
	Efectividad de las acciones de control													Necesidad de modificar el PMA										

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Código de los programas		SÍ	NO	Descripción de la modificación
Programa 6. Manejo de aguas de escorrentías	Se considera que una medida no es efectiva ni suficiente para prevenir y mitigar el impacto “Activación de procesos erosivos por la acción de agua de escorrentía” ni “Generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación”, teniendo en cuenta que, la obra de drenaje construida abarca sólo un lado de la cantera, por tanto no ejerce acción sobre toda la cantera, si se analiza además que, no cuenta con adecuación geomorfológica del terreno para controlar todos los posibles procesos erosivos que se puedan activar sobre la superficie de la cantera en la medida que avanza la intervención del área licenciada, para a su vez, controlar también la generación de sedimentos como consecuencia de la apertura de las vías y frentes de explotación.	x		-Se requiere la valoración e inclusión en el análisis de efectividad de los programas del PMA los siguientes impactos significativos observados durante la salida de campo de seguimiento ambiental como son: alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico, alteración en la calidad del recurso hídrico superficial, alteración hidrogeomorfológica de la dinámica fluvial. Estos impactos están estrictamente relacionados con la capacidad de infiltración, escorrentías y drenajes naturales superficiales
Programa 7. Rehabilitación de Tierras	Una medida se considera que no es efectiva ni suficiente, no permite alcanzar el objetivo de prevención y/o mitigación del impacto significativo “Pérdida del suelo orgánico”, teniendo en cuenta que se requiere mayor esfuerzo y acciones para conservar el suelo, sus propiedades orgánicas y funcionalidades, como aireación, humectación, alcalinización en caso de requerirse antes de la rehabilitación. Esta sola medida no permite el alcance del objetivo de no perder suelo orgánico.	x		Se requiere aumentar la efectividad de este programa de manejo ambiental; para ello se requiere modificarlo, ya sea para adicionarle medidas orientadas al alcance efectivo del objetivo principal de Rehabilitar tierras intervenidas por el proyecto, las metas sobre el manejo adecuado de los impactos significativos: Pérdida del suelo orgánico, Cambio de usos del suelo y Contaminación de suelos; agregar indicadores de efectividad, entre otras modificaciones. -Se requiere la valoración e inclusión en el análisis de efectividad de los programas del PMA los siguientes impactos significativos observados durante la salida de campo de seguimiento ambiental como son: alteración de la geoforma del terreno, alteración en la percepción visual del paisaje y alteración de las condiciones geotécnicas. Estos impactos están estrictamente relacionados con la rehabilitación de tierras.

Por lo anterior, dichos ajustes y modificaciones deberán verse reflejados en el Formato ICA-

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

5 de los próximos ICA.

Consideraciones técnicas en relación con la información geográfica y cartográfica del proyecto GDB.

Dentro de los Informes de cumplimiento ambiental ICA presentados N° 7 y N°8, correspondientes al I y II semestre del año 2022, no se evidencia presentación del anexo Geodatabase (GDB), tal como lo establece las Resoluciones N°188 de 2013, por medio de la cual actualiza el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, en lo concerniente a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG (Geodatabase) y la Resolución N° 2182 del 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se “modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”.

Consideraciones técnicas en relación al Plan de compensación por pérdida de biodiversidad aprobado mediante la Resolución n.° 1061 de 2019

El contenido del Plan de Compensación presentado por el titular de la licencia mediante Radicado n.° 11358 de 2019, señala en la sección del ¿Dónde compensar? que se “propone siembra de 129 individuos forestales en bosque densos, principalmente cerca al área de influencia del proyecto”, no obstante, el plan no indicó el área de implementación de la medida, por tanto, se debe informar a esta corporación las áreas donde se implementará dicha plantación, así como también, describir de forma detallada las actividades silviculturales a realizar en la ejecución y monitoreo de la plantación de los 129 individuos forestales. El señor Johan Alberto Rivera Sarrazola deberá previo a la implementación de la medida de Compensación Forestal allegar un documento técnico donde se describan de forma detallada las actividades silviculturales a realizar y un anexo donde se incluya la ubicación en formato Shapefile de la plantación.

- *Compensación Por Afectación Coberturas Arbustal Denso y Bosque Denso:*

En la propuesta presentada por el titular de la licencia mediante Radicado n.° 11358 de 2019, en la sección 10.5.2.3. Cómo compensar se mencionan dos instrumentos de conservación: Pagos por servicios ambientales y Servidumbre ecológica; como se evidencia a continuación:

Ilustración 3: Se menciona el instrumento de conservación: Pagos por servicios ambientales (PSA).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

preservación.	131
Este esquema de compensación y pago por servicios ambientales, se dirigen a otorgar una “retribución” en dinero o en especie (monetaria o no monetaria) a los dueños de las áreas donde se realizara la compensación, a cambio de la realización de actividades que implican, ya sea la conservación o ampliación de los servicios que prestan los mismos, o bien la abstención de efectuar otras acciones que los perjudican.	

Fuente: Documento allegado bajo Radicado n.º 11358 de 2019.

Ilustración 4: Se menciona el instrumento de conservación: Servidumbre ecológica.

Tabla 46: Indicadores para el seguimiento y monitoreo de las compensaciones					
Nombre	Descripción		Fórmula	Frecuencia	
Potencial de transformación de área a compensar	Indicador de cumplimiento que establece la proporción del área total compensada con respecto a la obligación establecida por la autoridad ambiental		(Área total compensada en has. / Área total a compensar en has.) * 100	Anual	140
Cumplimiento de compensación forestal.	Plantación y seguimiento de la cantidad y tipo de especies plantados para la compensación forestal.		Número de individuos sembrados / Número de individuos estipulados por la Autoridad Ambiental.	Semestral	
Seguimiento a la estrategia de preservación	Implementación de la o las estrategias de compensación propuestas para cada etapa del cronograma		(Avance de estrategia implementada área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha) / Avance propuesto área sembrada (ha), servidumbre ecológica realizada (ha) según cronograma) x 100	Semestral según lo establecido en el cronograma	

Fuente: Documento allegado bajo Radicado n.º 11358 de 2019.

En consecuencia, el titular de la licencia deberá aclarar cuál de los dos instrumentos va a implementar. En caso de aplicar los dos, se deberá esécificar qué áreas y predios conforman cada instrumento dentro de las 224.7 ha destinadas para la medida de compensación.

De igual forma, deberá desarrollar y enviar las especificaciones técnicas mencionadas en las secciones 8.1 PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES y/o 8.3 SERVIDUMBRES ECOLÓGICAS de la Guía Para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico y los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 870 de 2017.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Ahora bien, el señor Johan Alberto Rivera deberá dar cumplimiento inmediato a la implementación de la medida de compensación aprobada mediante Resolución n.º 1061 de 2019 consistente en una acción de preservación, sobre 81,8 ha en Bosque Denso y 142,9 ha en Arbustal Denso, y la siembra de 129 individuos.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a la cantera amparada por los títulos mineros KIT-14461 y GIT-082, propiedad del señor Johan Alberto Rivera Sarrazola, observándose los siguientes hechos de interés:

Medio Abiótico:

- La cantera se encuentra activa realizando labores de explotación y beneficio de material pétreo (grava y arena)*
- Posee un frente de explotación activo en coordenadas 10°34'16,624" N – 75°5'14,323" W, un frente de explotación inactivo temporalmente en coordenadas 10°34'16,849" N – 75°5'2,592" W y un frente en proceso de cierre ubicado en coordenadas 10°34'22,882" N – 75°5'21,465" W.*
- Se realizó inspección ocular al área de operación e intervención de la cantera, aspectos de estabilidad geotécnica en frentes activos, manejo de aguas de escorrentía y de cauces naturales, también se logró observar el manejo de suelos como es el acopio y reutilización.*
- Se logró observar y verificar el estado actual de la operación de las trituradoras de la cantera.*
- Se observó los límites de intervención realizados por el operador minero.*

Medio Biótico:

- La Zona de Recuperación Ambiental (ZRA) presenta coberturas asociadas a arbustal denso, donde no se han realizado intervenciones relacionadas a las actividades del proyecto minero.*
- El área licenciada no se encuentra delimitada perimetralmente en su totalidad.*
- Durante el recorrido se evidenció movimiento de fauna de tipo reptil (Teiidae) en los parches de vegetación dentro del área licenciada, además, se evidenció la presencia de nidos de aves y madrigueras terrestres.*
- En el frente de explotación en proceso de cierre se presenta una cobertura asociada a una vegetación secundaria baja producto de procesos de sucesión natural y conformada por especies pioneras. También, se encuentra una plantación bajo un sistema de distanciamiento de tres metros conformado por especies tales como: Teca (*Tectona grandis*), Ceiba Roja (*Pachira quinata*) y Roble Rosado (*Tabebuia rosea*).*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

- *Durante el recorrido se evidencio la presencia de especies vasculares pertenecientes a la familia taxonómica Bromeliaceae, y especies no vasculares (líquenes costrosos), dentro del área licenciada.*
- *En la zona con coordenadas geográficas [10°34'27.678"N; -75°5'0.684"W] se encuentra un vivero de tipo temporal, construida con madera rolliza, donde se encuentran plántulas de especies tales como: Olivo (*Quadrella odoratissima*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Roble amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Neem (*Azadirachta indica*), Camajaroú (*Sterculia apetala*), Nispero (*Manilkara zapota*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Mango (*Mangifera indica*).*
- *Se evidenció un frente de explotación activo, un frente de explotación inactivo temporal y un frente de explotación en proceso de cierre o clausura.*

20. CONCLUSIONES: *En virtud de la visita técnica realizada a la cantera con títulos mineros KIT-14461 y GIT-082, propiedad del señor Johan Alberto Rivera Sarrazola, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico, la consulta del expediente N° 1509-289, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:*

- *El señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA ha llevado a cabo actividades de descapote y explotación de material mineral en un área de 0,33 ha por fuera del polígono licenciado (84,49 ha) y del polígono autorizado para aprovechamiento forestal (47,75 ha).*
- *El señor JOHAN ALBERTO RIVERA SARRAZOLA está llevando a cabo actividades de beneficio de material (trituración y clasificación), sin ser estas incluidas dentro del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución N°1061 de 2019, como fuentes fijas, el cual ampara únicamente “las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por los contratos de concesión mineros KIT 14461 Y GIT 082 – Cantera San Vicente”.*
- *Los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA N° 7 y N° 8 correspondientes al I y II semestre del año 2022, presentan vacíos y debilidades tales como: El ICA N°8 II SEM de 2022, se encuentra incompleto, no se reportan los formatos de cumplimiento ambiental correspondientes al Capítulo 5 del MSAP, solo se reportan los anexos; no se evidencia el reporte de las fichas que corresponden al “Estado de cumplimiento del Plan de monitoreo y seguimiento” de los Medios Biótico, Abiótico y Socioeconómico, impidiendo verificar el soporte de cumplimiento de las acciones allí propuestas, no se soportan adecuadamente el cumplimiento de algunas medidas de los programas de medio socioeconómico, teniendo en cuenta que no se presentaron registros fotográficos, filmicos y/o documentales, no se evidencia en el Formato ICA-3a, el reporte de los actos administrativos: Auto N° 1427 de 30 de diciembre de 2011, Auto N° 1441 del 13 de agosto de 2019, No se reportan los Formatos ICA –3b, ICA – 4a e ICA – 4b.*
- *Los programas del medio biótico del PMA presentan falencias en la implementación de medidas efectivas de manejo ambiental, ya que, no están*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

logrando prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos en los componentes de flora y fauna. Además, no se están formulando medidas de manejo ambiental para resarcir los impactos en los hábitats y garantizar la conservación y riqueza de las especies de flora en veda nacional, tanto vascular como no vascular, presentes en el área de influencia del proyecto.

- Los monitoreos formulados en el Plan De Seguimiento y monitoreo para el medio biótico no están siendo efectivas para medir los cambios en la estructura y composición ecológica de la riqueza y distribución de especies de flora y fauna en el área de influencia del proyecto.*
- Los Programas de Manejo Ambiental No. 6 y No. 7 referente a manejo de aguas de escorrentías y rehabilitación de tierra se encontraron no efectivos para la internalización de los impactos significativos identificados para los componente hidrológico y suelos en el EIA presentado para la obtención de la licencia ambiental y sus respectivas modificaciones, dado que, se evidenció que no logran prevenir, mitigar y/o corregir los impactos relacionados para cada una de estas fichas, toda vez que, las medidas que se ejecuten dentro de un programa de manejo ambiental no debería dar lugar a impactos residuales, es decir, la insuficiencia o ineffectividad de las medidas que se vienen ejecutando permiten que dichos impactos sigan persistiendo afectando la calidad del medio ambiente en el que se desarrolla el proyecto sin un control, monitoreo y manejo ambiental adecuado.*
- La información presentada por el señor Johan Alberto Rivera en el ICA N° 7 (I SEM 2022) e ICA N° 8 (II SEM 2022), no permite identificar de manera clara el estado actual del recurso forestal autorizado.*
- El señor Johan Alberto Rivera no ha dado cumplimiento a la implementación de la medida de compensación establecida en la Resolución N°. 639 de 2010, sobre la plantación de 48 Ha en el área de influencia del proyecto y cuya plantación deberá estar dirigida a proteger las microcuencas que surten el embalse del Guájaro, ciénaga de los chivos, ciénaga de Luruaco, ciénaga de tocagua, arborización urbana de los centros poblados.*
- El señor Johan Alberto Rivera no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 639 de 2010 y Resolución N° 1061 de 2019.*
- El señor Johan Alberto Rivera no ha dado cumplimiento a la implementación y ejecución del Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad consistente en una acción de preservación, sobre 81,8 ha en Bosque Denso y 142,9 ha en Arbustal Denso, y la siembra de 129 individuos aprobado mediante Resolución N° 1061 de 2019.*
- Se concluye que las medidas, metas e indicadores establecidos en la Ficha FMCA-01 del “Programa de Manejo de material particulado y gases”, no están siendo efectivas para atender el impacto de emisión de material particulado, generado por las actividades de beneficio de material (trituration y clasificación) y movilización de vehículos sobre las vías internas de la cantera, según lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2023.*
- Dentro de los Informes de cumplimiento ambiental ICA presentados N° 7 y N°8, correspondientes al I y II semestre del año 2022, no se evidencia presentación del anexo Geodatabase (GDB), tal como lo establece la Resolución N°188 de*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

2013, por medio de la cual actualiza el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, en lo concerniente a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG (Geodatabase) y la Resolución N° 2182 del 23 de diciembre de 2016, por medio de la cual se “modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (...).”

II. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993.

Que así las cosas, en este caso concreto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las precitadas normas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibídem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone que en materia ambiental, *“se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental, *toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que en este orden de ideas y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc...

Que, las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009 solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso, las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar.

Que de manera concluyente, el ambiente se define como un patrimonio común, y por ende el Estado y la sociedad, se encuentran obligados a garantizar su protección, pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

IV. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo con lo conceptuado en el Informe Técnico No.226 del 18 de mayo de 2023, se pudo establecer que el señor **JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.389, presuntamente:

1. por la intervención de un área de 0,33 ha ubicada fuera del polígono licenciado y autorizada para aprovechamiento forestal en la Resolución N° 639 del 5 de agosto de 2010, modificada por las Resoluciones N° 441 de 13 de julio de 2012 y N° 1061 del 31 de diciembre de 2019, es decir por haber realizado actividades de descapote y explotación de material mineral por fuera del polígono licenciado (84,49 ha) y, del polígono autorizado para aprovechamiento forestal (47,75 ha);
2. Realizó actividades de beneficio de material (trituration y clasificación), sin ser estas incluidas dentro del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No.1061 de 2019, como fuentes fijas, el cual ampara únicamente “las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por los contratos de concesión mineros KIT 14461 Y GIT 082 – Cantera San Vicente”;
3. No ha dado cumplimiento a la implementación de la medida de compensación establecida en la Resolución No.639 de 2010, sobre la plantación de 48 Ha en el área de influencia del proyecto y cuya plantación deberá estar dirigida a proteger las microcuencas que surten el Embalse del Guájaro, Ciénaga de los Chivos, Ciénaga de Luruaco, Ciénaga de Tocagua, arborización urbana de los centros poblados;

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

4. No ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante las Resoluciones No.639 de 2010 y No.1061 de 2019;
5. No ha dado cumplimiento a la implementación y ejecución del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad consistente en una acción de preservación, sobre 81,8 ha en Bosque Denso y 142,9 ha en Arbustal Denso y, la siembra de 129 individuos aprobados mediante Resolución No.1061 de 2019.
6. Realizó intervención del cauce natural del afluente del arroyo Guásimo, sin contar con el permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental e incumpliendo con ello el artículo segundo de la Resolución 639 de 2010, el cual señaló que: “si se requiere intervenir canales naturales de escorrentía superficial, (desviación de cauces, construcción de estructuras de paso o tratamiento – sedimentadores, entre otras) se deberá iniciar trámite de ocupación de cauce de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente”.

Que con respecto a lo anterior, es importante mencionar que el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, define a la infracción en materia ambiental, como *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”*, siendo esto último lo que atañe al caso concreto.

Por otro lado, cabe mencionar que se realizó revisión del expediente 1509-289 perteneciente a Señor JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA, en donde se encontró el radicado No. 202314000046722 del 18-05-2023, a través del cual el Señor JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA, manifestó que su correo electrónico es el siguiente: info@transportesjohan.com para el recibo de cualquier información.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009, a la autoridad ambiental le corresponde establecer si hay mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio o de lo contrario podrá ordenar una indagación preliminar, cuando exista la necesidad de verificar la ocurrencia de la conducta, de determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que de esta manera, se pudo establecer que el caso concreto cuenta con las evidencias contenidas en el Informe Técnico No.226 del 18 de mayo de 2023, es decir, con los elementos e informaciones suficientemente requeridas, identificándose claramente que existe un proceder presuntamente irregular y, por lo tanto, se encuentra mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación.

Que en ese sentido, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.389, en su calidad de titular de los contratos de concesión minera KIT-14461 y GIT-082, por la presunta omisión y realización de actividades que ya fueron indicadas en el presente acto administrativo y, que se encuentran consignadas en el Informe Técnico No.226 del 18 de mayo de 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Que así las cosas, esta autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación y, en caso de ser procedente se formularán los cargos a los que eventualmente haya lugar en los términos del artículo 24 de la Ley 1313 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.976.389, en su calidad de titular de los contratos de concesión minera KIT-14461 y GIT-082 cuya cantera se encuentra situada en jurisdicción del municipio de Repelón (Atlántico), presuntamente por haber realizado actividades de descapote y explotación de material mineral en un área de 0,33 ha por fuera del polígono licenciado (84,49 ha) y, del polígono autorizado para aprovechamiento forestal (47,75 ha); por haber realizado actividades de beneficio de material (trituration y clasificación), sin ser estas incluidas dentro del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No.1061 de 2019, como fuentes fijas, el cual ampara únicamente “las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por los contratos de concesión mineros KIT 14461 Y GIT 082 – Cantera San Vicente”; por no haber dado cumplimiento a la implementación de la medida de compensación establecida en la Resolución No.639 de 2010, sobre la plantación de 48 Ha en el área de influencia del proyecto y cuya plantación deberá estar dirigida a proteger las microcuencas que surten el embalse del Guájaro, Ciénaga de los Chivos, Ciénaga de Luruaco, Ciénaga de Tocagua, arborización urbana de los centros poblados; por no haber dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgado mediante las Resoluciones No.639 de 2010 y No.1061 de 2019; por no haber dado cumplimiento a la implementación y ejecución del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad consistente en una acción de preservación, sobre 81,8 ha en Bosque Denso y 142,9 ha en Arbustal Denso y, la siembra de 129 individuos aprobados mediante Resolución No.1061 de 2019; y por haber realizado intervención del cauce natural del afluente del arroyo Guásimo, sin contar con el permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental e incumpliendo con ello el artículo segundo de la Resolución 639 de 2010, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto y en los términos del artículo 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el numeral 1° del artículo 67, los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en el correo electrónico: info@transportesjohan.com - contador@transportesjohan.com y/o a la dirección Finca San Vicente via Repelón Kilómetro 5 Rotinet, Repelón - Atlántico.

PARÁGRAFO: El Señor **JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, sobre los cambios que realicen en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

467

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOHAN ALBERTO RIVERA ZARRAZOLA Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

TERCERO: ACOGER como prueba dentro de esta actuación administrativa, el Informe Técnico No. 226 del 18 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

CUARTO: COMUNICAR este acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, al correo electrónico caarrieta@procuraduria.gov.co

QUINTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a la Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo con la Ley 2111 de 2021 y, según lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 1801 de 2019, al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y deata.oac@policia.gov.co respectivamente.

SEXTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Barranquilla a los

17 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1509-289

Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa Dirección